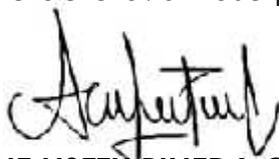


**INFORME SECRETARIAL:** Bogotá D.C., 20 de octubre de 2021. – En la fecha al Despacho del señor Juez el **proceso ejecutivo No. 2008-00241**, informando que obra solicitud de la parte actora. Sírvase proveer.



**ANGIE LISETH PINEDA CORTÉS**

Secretaria

**JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

**Bogotá D.C., 9 de febrero de 2022**

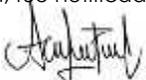
Visto el informe secretarial que antecede, y con relación a la solicitud de decreto de medidas cautelares obrante a folios 203 a 205 del expediente, previo a decidir la misma se requiere al apoderado de la parte actora para que preste juramento de conformidad con lo establecido en el artículo 101 del CPTSS.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

El Juez,



**ALBERT ENRIQUE ANAYA POLO**

<p>JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO Secretaría</p> <p>Bogotá D.C. 10 de febrero de 2022. Por Estado No. 019 de la fecha, fue notificado el auto anterior.</p>  <hr/> <p>ANGIE LISETH PINEDA CORTÉS Secretaria</p>
---

NPP

**INFORME SECRETARIAL:** Bogotá D.C., 27 de julio de 2021. – En la fecha al Despacho del señor Juez el **proceso ejecutivo No. 2010-00403**, informando que obra solicitud de terminación del proceso. Sírvase proveer.



**ANGIE LISETH PINEDA CORTÉS**  
Secretaria

**JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

**Bogotá D.C., 9 de febrero de 2022**

Verificado el informe secretarial que antecede, solicita la ejecutada la terminación del proceso, como quiera que mediante Resolución SUB 177748 de 2018, se dio cumplimiento al fallo proferido por este despacho judicial, y se estableció que las costas procesales quedarían cubiertas una vez se pague el título judicial No. 400100003333290 de 2011.

Al respecto, aclara el despacho que el título 400100003333290 de 2011 fue pagado a su beneficiario el 21 de septiembre de 2018 (folios 103 y 104), suma que corresponde a las costas del proceso ordinario. Sin embargo, la presente ejecución se sigue adelante por el valor de las costas del ejecutivo que aún no han sido pagadas y los intereses indicados en auto de fecha 31 de enero de 2019, por la suma de \$488.667 (folio 121).

En consecuencia, y como quiera que no se encuentra cubierta la obligación, no se accederá a la solicitud de terminación allegada por la ejecutada.

Finalmente, se **RECONOCE PERSONERÍA** para actuar, a la doctora Danna Vanessa Navarro Rosas como procuradora principal de COLPENSIONES. Así mismo, como quiera que se extiende sustitución de poder a la doctora Ceibolt Julieth Acuña Mayordomo, se le reconocerá personería adjetiva como apoderada sustituta de la demandada en los términos y para los fines de la respectiva sustitución.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

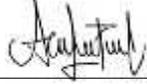
El Juez,



**ALBERT ENRIQUE ANAYA POLO**

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO  
Secretaría

Bogotá D.C. 10 de febrero de 2022. Por Estado No.  
019 de la fecha, fue notificado el auto anterior.



---

ANGIE LISETH PINEDA CORTÉS  
Secretaria

NPP

**INFORME SECRETARIAL:** Bogotá D.C., 11 de marzo de 2020- En la fecha al despacho del señor Juez el **proceso ejecutivo No. 2010-00611**, con solicitud de la apoderada del PARISS. Sírvase proveer.

X   
**NATALIA PÉREZ PUYANA**  
 Secretaria

**JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

**Bogotá D.C., 9 de febrero de 2022**

Mediante memorial remitido al correo electrónico del Juzgado el día 17 de febrero de 2021, la parte actora allega escritura pública mediante la cual se adelantó la sucesión del señor Bernardo Vaquiro Moreno y solicita la entrega de título judicial constituido por la parte demandada y que la orden de entrega se haga en favor de su apoderado.

Para resolver la solicitud el juzgado procedió a revisar el sistema de títulos judiciales encontrando que para el presente proceso se encuentra el depósito **No. 400100005614155** por valor de \$11.740.335,00 constituido por la parte demandada.

Sin embargo, observa este despacho que en el expediente consta poder otorgado al DR. **JAVIER MALAVERA DAZA** a folio 152 otorgado por la señora BLANCA CECILIA RODRIGUEZ, pero posteriormente actúa el DR. **CESAR AUGUSTO MENDOZA ACERO** como apoderado de los herederos del causante BERNARDO VAQUIRO MORENO, sin que obre poder otorgado. En consecuencia, no es procedente la entrega del título judicial hasta que la parte ejecutante allegue poder debidamente otorgado al Dr. Cesar Augusto Mendoza o indique si siguen actuando a través del Dr. Javier Malavera Daza.

Finalmente, respecto de la solicitud de la apoderada del PAR ISS, la misma se niega como quiera que para el presente proceso solo obra título judicial a favor de la parte ejecutante, ya que se ordenó mediante auto de 7 de mayo de 2019 la entrega del depósito judicial No. 400100005614156 por el valor de \$1.259.665 a la Dra. Karla Margarita Covaleda como apoderada del Patrimonio Autónomo de Remanentes ISS en liquidación a favor de la Fiduciaria S.A. Títulos judiciales Remanentes ISS Liquidado.

En consecuencia este juzgado,

**RESUELVE**

**PRIMERO: REQUERIR** a la parte actora para que allegue poder debidamente constituido por las razones expuestas en la parte motiva.

**SEGUNDO: NEGAR** la solicitud de la apoderada del PAR ISS por no obrar título judicial a su favor en el presente asunto.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

El Juez,



**ALBERT ENRIQUE ANAYA POLO**

<p>JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO Secretaría</p> <p>Bogotá D.C. <b>10 de febrero de 2022</b>. Por Estado No. <b>019</b> de la fecha, fue notificado el auto anterior.</p>  <hr/> <p>ANGIE LISETH PINEDA CORTÉS Secretaría</p>
---

tlc

**INFORME SECRETARIAL:** Bogotá D.C., 17 de agosto de 2021. – En la fecha al Despacho del señor Juez el **proceso ejecutivo No. 2013-00705**, informando que obra respuesta a los oficios librados. Sírvase proveer.



**ANGIE LISETH PINEDA CORTÉS**  
Secretaria

### **JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

**Bogotá D.C., 9 de febrero de 2022**

Verificado el informe secretarial que antecede, y verificado el sistema de depósitos judiciales con que cuenta este despacho judicial, se evidencia que para el proceso obran los títulos 400100008011214 y 400100008013232 por valor de \$905.607,48 cada uno, valor superior a la suma por la cual se aprobó la liquidación del crédito del presente proceso, esto es, por la suma de \$905.607,48 (folio 214).

Así las cosas, observa este despacho que la obligación se encuentra cubierta, y por tanto se declara **TERMINADO EL PRESENTE PROCESO POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN.**

En consecuencia, se ordena el levantamiento de las medidas cautelares si las hubiere. Por secretaria líbrense los oficios correspondientes y en caso de existir remanentes procédase de conformidad.

Así las cosas, encuentra procedente el despacho la **ENTREGA DEL DEPÓSITO JUDICIAL** No. 400100008011214 a la parte actora, a través de su apoderado, doctor Julián Andrés Giraldo Montoya, quien cuenta con la facultad de recibir conforme se evidencia en el poder que obra a folio 1 del expediente.

El título judicial No. 400100008013232 se ordena devolver a la ejecutada, para lo cual deberá informar mediante escrito el nombre de la persona autorizada para recibir el título judicial, o si solicita su devolución mediante abono a cuenta bancaria.

Finalmente, se **RECONOCE PERSONERÍA** para actuar, a la doctora Danna Vanesa Navarro Rosas como procuradora principal de COLPENSIONES. Así mismo, como quiera que se extiende sustitución de poder a la doctora Ceibolt Julieth Acuña Mayordomo, se le reconocerá personería adjetiva

como apoderada sustituta de la demandada en los términos y para los fines de la respectiva sustitución.

Efectuado lo anterior, **ARCHIVASE** el expediente.

## NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

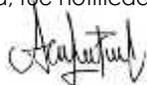
El Juez,



**ALBERT ENRIQUE ANAYA POLO**

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO  
Secretaría

Bogotá D.C. 10 de febrero de 2022. Por Estado No.  
019 de la fecha, fue notificado el auto anterior.



ANGIE LISETH PINEDA CORTÉS  
Secretaría

**INFORME SECRETARIAL:** Bogotá D.C., 09 de febrero de 2022. – En la fecha al Despacho del señor Juez el **proceso ordinario No. 2014-00626**, informando que se hace necesario reprogramar la audiencia señalada. Sírvase proveer.

  
**ANGIE LISETH PINEDA CORTÉS**  
Secretaria

### **JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

**Bogotá D.C., 09 de febrero de 2022**

Visto el informe secretarial que antecede, se hace necesario **REPROGRAMAR LA AUDIENCIA** fijada, y se señala la hora de las **2:30 pm del día 18 de marzo de 2022**, para llevar a cabo diligencia que había sido programada en auto anterior.

Publíquese el presente auto mediante estado electrónico en la página web de la Rama Judicial.

Se deja constancia que la audiencia se realizará a través del soporte de medios informáticos de la Rama Judicial, programa Microsoft Teams, razón por la cual las partes y apoderados deberán contar con conectividad vía web, e **informar correo electrónico** hasta un día hábil antes de la fecha señalada, al cual, se les remitirá la invitación con la cual se accede a la audiencia, allegando memorial al correo electrónico del despacho: [jlato04@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jlato04@cendoj.ramajudicial.gov.co).

Se informa que, si se solicitaron testimonios, los **testigos** comparecerán a la diligencia por cuenta del apoderado solicitante, quien deberá remitir el link que le será suministrado por secretaría días antes a la fecha de la diligencia programada, a cada uno de los testigos solicitados.

Se deja constancia, que, para el caso de **sustituciones de poder**, el apoderado principal debe remitir al apoderado sustituto, el link que le será

remitido para la audiencia, en el cual se incluye el link del proceso físico escaneado junto con los memoriales allegados al proceso, para evitar más congestión en las solicitudes que se deben atender por secretaría, y retrasos en la audiencia señalada.

Finalmente, se solicita a los apoderados de las partes, proceder con la actualización de datos del despacho, en el microsítio del Juzgado dispuesto en la página web de la Rama Judicial, o en el link: <https://n9.cl/67z8>.

### **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

El Juez,

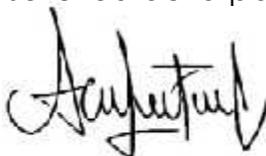


**ALBERT ENRIQUE ANAYA POLO**

<p>JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO Secretaría</p> <p>Bogotá D.C. 10 de febrero de 2022. Por Estado No. 019 de la fecha, fue notificado el auto anterior.</p>  <p>ANGIE LISETH PINEDA CORTES Secretaria.</p>
--

APC

**INFORME SECRETARIAL:** Bogotá D.C., 22 de septiembre de 2021. – En la fecha al Despacho del señor Juez el **proceso ejecutivo No. 2014-00639**, informando que obra solicitud de la parte actora. Sírvase proveer.



**ANGIE LISETH PINEDA CORTÉS**

Secretaria

**JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

**Bogotá D.C., 9 de febrero de 2022**

Verificado el informe secretarial que antecede, evidencia el despacho que la parte actora no ha allegado al despacho el trámite de los oficios 1506 a 1511 de 2019 librados por el Juzgado, para de esta manera proceder a requerir a las entidades oficiadas.

Por lo anterior, se **REQUIERE** al apoderado de la parte actora para que allegue el diligenciamiento de los oficios antes mencionados previo a decidir sobre la procedencia de las demás entidades bancarias que solicita oficiar a folios 346 a 348, para lo cual, adicional a lo anterior, deberá prestar juramento de conformidad con lo establecido en el artículo 101 del CPTSS.

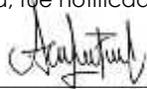
Finalmente se **PONE EN CONOCIMIENTO** de la parte actora, la respuesta dada a los oficios 1507 y 1511 de 2019.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

El Juez,

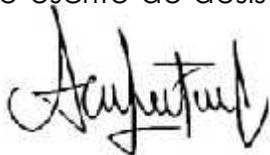


**ALBERT ENRIQUE ANAYA POLO**

<p>JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO Secretaría</p> <p>Bogotá D.C. 10 de febrero de 2022. Por Estado No. 019 de la fecha, fue notificado el auto anterior.</p>  <hr/> <p>ANGIE LISETH PINEDA CORTÉS Secretaria</p>
---

NPP

**INFORME SECRETARIAL:** Bogotá D.C., 31 de enero de 2022. – En la fecha al Despacho del señor Juez el **proceso ordinario No. 2015-00061**, informando que la parte actora presentó escrito de desistimiento de demanda. Sírvase proveer.



**ANGIE LISETH PINEDA CORTÉS**  
Secretaria

**JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

**Bogotá D.C., 9 de febrero de 2022**

Visto el informe secretarial que antecede, se dispone correr traslado a la parte demandada del escrito de desistimiento allegado por la parte demandante, por el término legal de tres (3) días, conforme lo establecen los artículos 314 y el numeral 4º del artículo 316 del C.G.P.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

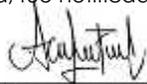
El Juez,



**ALBERT ENRIQUE ANAYA POLO**

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO  
Secretaría

Bogotá D.C. 10 de febrero de 2022. Por Estado No.  
019 de la fecha, fue notificado el auto anterior.



ANGIE LISETH PINEDA CORTÉS  
Secretaria

**INFORME SECRETARIAL:** Bogotá D.C., 28 de octubre de 2021. – En la fecha al Despacho del señor Juez el **proceso ejecutivo No. 2015-00957**, informando que la ejecutada allegó constancia de pago de costas. Sírvase proveer.



**ANGIE LISETH PINEDA CORTÉS**  
Secretaria

**JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

**Bogotá D.C., 9 de febrero de 2022**

Verificado el informe secretarial que antecede, aclara el despacho que las costas del proceso ordinario señaladas en primera instancia, fueron pagadas a su beneficiario el 28 de junio de 2017 (folios 137 a 138). Sin embargo, la presente ejecución se sigue adelante por el valor de \$215.794 conforme se indicó en auto de fecha 9 de marzo de 2017 (folio 133).

En consecuencia, la certificación allegada por la apoderada de la pasiva, ya fue tramitada por el despacho y entregado el dinero a la parte actora.

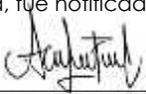
Finalmente, se **RECONOCE PERSONERÍA** para actuar, a la doctora Danna Vanessa Navarro Rosas como procuradora principal de COLPENSIONES. Así mismo, como quiera que se extiende sustitución de poder a la doctora Maryi Tatiana Parra Baracaldo, se le reconocerá personería adjetiva como apoderada sustituta de la demandada en los términos y para los fines de la respectiva sustitución.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

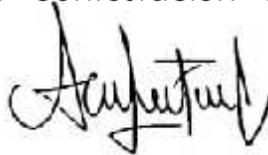
El Juez,



**ALBERT ENRIQUE ANAYA POLO**

<p>JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO Secretaría</p> <p>Bogotá D.C. 10 de febrero de 2022. Por Estado No. 019 de la fecha, fue notificado el auto anterior.</p>  <hr/> <p>ANGIE LISETH PINEDA CORTÉS Secretaria</p>
---

**INFORME SECRETARIAL:** Bogotá D.C., 6 de septiembre de 2021. En la fecha al despacho del señor Juez el **proceso ordinario 2016-00747**, informando que se presentaron escritos de contestación a la reforma de demanda presentada. Sírvase proveer.



**ANGIE LISETH PINEDA CORTÉS**  
Secretaria

**JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

**Bogotá D.C., 9 de febrero de 2022**

Visto el informe secretarial que antecede, encuentra el despacho que las contestaciones a la reforma de demanda presentadas, reúnen el lleno de los requisitos establecidos en el artículo 31 del C.P.T. y S.S.

En consecuencia, de lo anteriormente expuesto, este despacho,

**RESUELVE:**

**PRIMERO: TENER POR CONTESTADA** la reforma de la demanda presentada por las demandadas American Pipe and Construction International y Ameron Water Transmission Group.

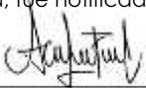
**SEGUNDO:** En firme, ingrese el expediente al despacho para señalar fecha de audiencia de que trata el artículo 77 del C.P.T y S.S.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

El Juez,



**ALBERT ENRIQUE ANAYA POLO**

<p>JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO Secretaría</p> <p>Bogotá D.C. 10 de febrero de 2022. Por Estado No. 019 de la fecha, fue notificado el auto anterior.</p>  <hr/> <p>ANGIE LISETH PINEDA CORTÉS Secretaria</p>
---

**INFORME SECRETARIAL:** Bogotá D.C., 13 de noviembre de 2020.- En la fecha al despacho del Señor Juez el **proceso ejecutivo No. 2017-00036** con solicitud de entrega de título judicial. Sírvase proveer.

X   
**NATALIA PEREZ PUYANA**  
 Secretaria

**JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.**

**Bogotá D.C., 9 de febrero de 2022.**

Visto el informe secretarial que antecede, mediante memorial remitido al correo electrónico del Juzgado el día 23 de octubre de 2020, la parte ejecutada solicita se realice el pago del título judicial.

Para resolver la solicitud el Juzgado procedió a revisar el sistema de títulos judiciales encontrando que para el presente proceso se encuentran el depósito **No. 400100007582007** por valor de \$2.068.365, valor que de acuerdo al auto de fecha 24 de febrero de 2017 que libra mandamiento de pago por el concepto de costas aprobadas y liquidadas en primera instancia.

En consecuencia, se ordena la entrega de los mencionados depósitos a la parte ejecutante **JOEL DOGLIONI** quien se identifica con C.E. 206.865 teniendo en cuenta que en poder conferido a su apoderado a folio 1 del expediente no se le otorga la facultad de recibir el título judicial.

En consecuencia, este juzgado,

**RESUELVE**

**PRIMERO:** Dar por **TERMINADO EL PRESENTE PROCESO POR EXISTIR CUMPLIMIENTO DE LA OBLIGACIÓN.**

**SEGUNDO: ORDENA** entregar los títulos relacionados anteriormente.

**TERCERO:** En consecuencia, se **ORDENA EL LEVANTAMIENTO** de las medidas cautelares decretadas dentro del presente asunto.

**CUARTO:** Por secretaría **LIBRENSÉ** los oficios respectivos.

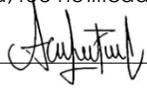
**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

El Juez,

  
**ALBERT ENRIQUE ANAYA POLO**

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO  
Secretaría

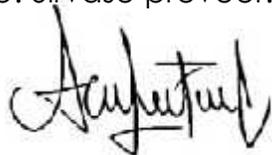
Bogotá D.C. **10 de febrero de 2022**. Por Estado No. **019** de la fecha, fue notificado el auto anterior.

  
\_\_\_\_\_

ANGIE LISETH PINEDA CORTÉS  
Secretaria

tlc

**INFORME SECRETARIAL:** Bogotá D.C., 31 de enero de 2022. – En la fecha al Despacho del señor Juez el **proceso ordinario No. 2017-00847**, informando que se hace necesario señalar fecha de audiencia para continuar con el trámite del presente proceso. Sírvase proveer.



**ANGIE LISETH PINEDA CORTÉS**

Secretaria

## **JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

**Bogotá D.C., 9 de febrero de 2022**

Visto el informe secretarial que antecede, se dispone señalar fecha para que tenga lugar la **AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO Y FIJACIÓN DEL LITIGIO** (LEY 1149 DE 2007), la hora de las **9:00 a.m. del día 17 de marzo de 2022**.

En la misma fecha y hora deberán allegar todas las pruebas documentales relacionadas en sus escritos, incluidas las que se encuentren en poder de las partes bajo el título de oficios y/o inspección judicial. Lo anterior al principio de celeridad procesal y como quiera que en la fecha antes indicada se evacuará la audiencia de TRÁMITE Y JUZGAMIENTO de que trata el Art. 80 del CPTSS.

Publíquese el presente auto mediante estado electrónico en la página web de la Rama Judicial.

Se deja constancia que la audiencia se realizará a través del soporte de medios informáticos de la Rama Judicial, programa Microsoft Teams, razón por la cual las partes y apoderados deberán contar con conectividad vía web, e **informar correo electrónico** hasta un día hábil antes de la fecha señalada, al cual, se les remitirá la invitación con la cual se accede a la audiencia, allegando memorial al correo electrónico del despacho: [jlato04@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jlato04@cendoj.ramajudicial.gov.co).

Se informa que, si se solicitaron testimonios, los **testigos** comparecerán a la diligencia por cuenta del apoderado solicitante, quien deberá remitir el link que le será suministrado por secretaría días antes a la fecha de la diligencia programada, a cada uno de los testigos solicitados.

Se deja constancia, que, para el caso de **sustituciones de poder**, el apoderado principal debe remitir al apoderado sustituto, el link que le será

remitido para la audiencia, en el cual se incluye el link del proceso físico escaneado junto con los memoriales allegados al proceso, para evitar más congestión en las solicitudes que se deben atender por secretaría, y retrasos en la audiencia señalada.

Finalmente, se solicita a los apoderados de las partes, proceder con la actualización de datos del despacho, en el micrositio del Juzgado dispuesto en la página web de la Rama Judicial, o en el link: <https://n9.cl/67z8>.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

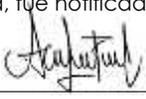
El Juez,



**ALBERT ENRIQUE ANAYA POLO**

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO  
Secretaría

Bogotá D.C. 10 de febrero de 2022. Por Estado No.  
019 de la fecha, fue notificado el auto anterior.



\_\_\_\_\_  
ANGIE LIETH PINEDA CORTÉS  
Secretaría

NPP

**INFORME SECRETARIAL:** Bogotá D.C., 1 de octubre de 2020.- En la fecha al despacho del Señor Juez el **proceso ejecutivo No. 2018-00024** con solicitud de entrega de título judicial. Sírvase proveer.

X   
**NATALIA PEREZ PUYANA**  
Secretaria

**JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.**

**Bogotá D.C., 9 de febrero de 2022.**

Visto el informe secretarial que antecede, mediante memorial remitido al correo electrónico del Juzgado el día 18 de septiembre de 2020, la parte ejecutante solicita se realice el pago del título judicial de costas procesales, en razón de que las demandadas dieron cumplimiento a la condena impuesta.

Para resolver la solicitud el Juzgado procedió a revisar el sistema de títulos judiciales encontrando que para el presente proceso se encuentran los depósitos **No. 400100007428801** por valor de \$800.000,00, y **No. 400100007457811** por el valor de \$300.000,00, valores que se aprueba mediante auto de 30 de julio de 2019 que aprueba la liquidación de costas.

En consecuencia, se ordena la entrega de los mencionados depósitos a la al Dr. **FABIAN HERNAN ESQUIVEL ANDRADE** quien se identifica con C.C. 80.921.317 y T.P. 230.809 del C.S de la J., como apoderado de la parte ejecutante, conforme a lo autorizado en el poder que obra a folio 1 del expediente.

Por lo anterior, y teniendo en cuenta que la obligación se encuentra cubierta conforme a la documental aportada por la parte ejecutada, este juzgado

**RESUELVE**

**PRIMERO:** Dar por **TERMINADO EL PRESENTE PROCESO POR EXISTIR CUMPLIMIENTO DE LA OBLIGACIÓN.**

**SEGUNDO: ORDENA** entregar los títulos relacionados anteriormente.

**TERCERO:** En consecuencia, se **ORDENA EL LEVANTAMIENTO** de las medidas cautelares decretadas dentro del presente asunto.

**CUARTO:** Por secretaría **LIBRENSÉ** los oficios respectivos.

**QUINTO:** En firme esta providencia y luego de entregar los títulos correspondientes, **ARCHIVASE** el expediente.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

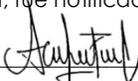
El Juez,



**ALBERT ENRIQUE ANAYA POLO**

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO  
Secretaría

Bogotá D.C. **10 de febrero de 2022**. Por Estado No. **019** de la fecha, fue notificado el auto anterior.



ANGIE LISETH PINEDA CORTÉS  
Secretaría

tlc

**INFORME SECRETARIAL:** Bogotá D.C., 15 de diciembre de 2020.- En la fecha al despacho del Señor Juez el **proceso ejecutivo No. 2018-00093** con solicitud de entrega de título judicial. Sírvase proveer.

X   
**NATALIA PEREZ PUYANA**  
 Secretaria

**JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.**

**Bogotá D.C., 9 de febrero de 2022.**

Visto el informe secretarial que antecede, mediante memorial remitido al correo electrónico del Juzgado el día 30 de noviembre de 2020, la parte ejecutante solicita se realice el pago del título judicial.

Para resolver la solicitud el Juzgado procedió a revisar el sistema de títulos judiciales encontrando que para el presente proceso se encuentran el depósito **No. 400100007896305** por valor de \$3.233.181,00, valor que se aprueba de acuerdo al auto de fecha 30 de octubre de 2018 que aprueba la liquidación del crédito.

En consecuencia, se ordena la entrega de los mencionados depósitos a la parte ejecutante **JOSE FERNANDO VARGAS GARCIA** quien se identifica con C.C. 4.323.923 teniendo en cuenta que no obra en el expediente poder conferido al apoderado apto para poder recibir el título.

**RESUELVE**

**PRIMERO:** Dar por **TERMINADO EL PRESENTE PROCESO POR EXISTIR CUMPLIMIENTO DE LA OBLIGACIÓN.**

**SEGUNDO: ORDENA** entregar los títulos relacionados anteriormente.

**TERCERO:** En consecuencia, se **ORDENA EL LEVANTAMIENTO** de las medidas cautelares decretadas dentro del presente asunto.

**CUARTO:** Por secretaría **LIBRENSÉ** los oficios respectivos.

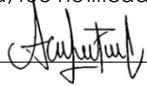
**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

El Juez,

  
**ALBERT ENRIQUE ANAYA POLO**

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO  
Secretaría

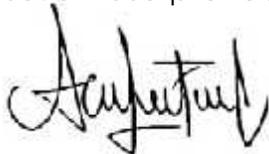
Bogotá D.C. **10 de febrero de 2022**. Por Estado No.  
**019** de la fecha, fue notificado el auto anterior.



ANGIE LISETH PINEDA CORTÉS  
Secretaria

tlc

**INFORME SECRETARIAL:** Bogotá D.C., 3 de agosto de 2021- En la fecha al despacho del señor Juez el **proceso ordinario No. 2018-00107**, informando que el apoderado de la parte actora solicita información acerca del título judicial obrante para el proceso. Sírvase proveer.



**ANGIE LISETH PINEDA CORTÉS**  
Secretaria

**JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

**Bogotá D.C., 9 de febrero de 2022**

Visto el informe secretarial que antecede, **PÓNGASE EN CONOCIMIENTO** de la parte actora la documental allegada por la parte demandada vista a folios 193 a 210, en la cual informa el cumplimiento de las condenas proferidas.

Así mismo, y como quiera que consultado el sistema de depósitos judiciales con que cuenta este despacho judicial, se pudo evidenciar la existencia del título judicial No. 400100008089934 por valor de \$600.000, constituido por la demandada Porvenir S.A. por concepto de costas del proceso ordinario, el mismo será entregado al apoderado de la parte actora, Dr. Carlos Alberto Ballesteros Barón, quien cuenta con la facultad de recibir, conforme el poder que le fue otorgado y que obra a folios 1 a 3 del expediente.

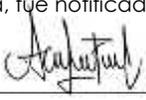
Una vez se entregue el título judicial, ARCHIVÉSE el expediente.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

El Juez,



**ALBERT ENRIQUE ANAYA POLO**

<p>JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO Secretaría</p> <p>Bogotá D.C. 10 de febrero de 2022. Por Estado No. 019 de la fecha, fue notificado el auto anterior.</p>  <hr/> <p>ANGIE LISETH PINEDA CORTÉS Secretaria</p>
---

**INFORME SECRETARIAL:** Bogotá D.C., 15 de diciembre de 2020.- En la fecha al despacho del Señor Juez el **proceso ejecutivo No. 2018-00245** con solicitud de entrega de título judicial. Sírvase proveer.

X   
**NATALIA PEREZ PUYANA**  
 Secretaria

**JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.**

**Bogotá D.C., 9 de febrero de 2022.**

Visto el informe secretarial que antecede, mediante memorial remitido al correo electrónico del Juzgado el día 30 de noviembre de 2020, la parte ejecutante solicita que se proceda a la verificación de la existencia de títulos judiciales. Revisado el sistema de depósitos judiciales el juzgado evidencia que no se encuentra título ejecutivo constituido a favor de la ejecutante.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

El Juez,

  
**ALBERT ENRIQUE ANAYA POLO**

<p>JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO          Secretaría</p> <p>Bogotá D.C. <b>10 de febrero de 2022</b>. Por Estado No. <b>019</b> de la fecha, fue notificado el auto anterior.</p> <p></p> <p>ANGIE LISETH PINEDA CORTÉS          Secretaria</p>
--

tlc

**INFORME SECRETARIAL:** Bogotá D.C., 12 de noviembre de 2021. – En la fecha al Despacho del señor Juez el **proceso ejecutivo No. 2018-00455**, informando que venció el término otorgado en auto anterior. Sírvase proveer.



**ANGIE LISETH PINEDA CORTÉS**  
Secretaria

**JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

**Bogotá D.C., 9 de febrero de 2022**

Visto el informe secretarial que antecede, evidencia el despacho que, si bien, se encuentra vencido el término otorgado en auto anterior, las entidades Banco de Bogotá y Banco Corpbanca no son parte del presente proceso, por lo cual el requerimiento efectuado debió comunicarse mediante oficio, y no por anotación en estado.

Por lo anterior, y previo a ordenar librar oficio a las entidades antes mencionadas, se **REQUIERE** a la parte actora para que allegue diligenciamiento de los oficios 1512 y 1514 de 2019, librados a los bancos de Bogotá y Corpbanca a efectos de ordenar su requerimiento.

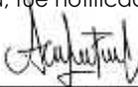
Permanezca el expediente a la letra hasta tanto se dé cumplimiento a lo ordenado en la presente providencia.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

El Juez,



**ALBERT ENRIQUE ANAYA POLO**

<p>JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO Secretaría</p> <p>Bogotá D.C. 10 de febrero de 2022. Por Estado No. 019 de la fecha, fue notificado el auto anterior.</p>  <hr/> <p>ANGIE LISETH PINEDA CORTÉS Secretaría</p>
---

**INFORME SECRETARIAL:** Bogotá D.C 2 de marzo de 2020. – En la fecha al Despacho del señor Juez el **proceso ordinario No. 2018-00717** informando que se recibió escrito de contestación de la demanda en tiempo. Sírvase proveer.

x   
**NATALIA PÉREZ PUYANA**  
 Secretaria

### **JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

**Bogotá D.C., 9 de febrero de 2022.**

Visto el informe secretarial que antecede, se observa que los escritos de contestación de las demandas NACION – MINISTERIO DE SALUD Y ADRES cumplen con los requisitos del Art. 31 del CPTSS.

Así mismo, se recibió escrito de llamamiento en garantía presentado, sin embargo, el mismo se negará toda vez que no existen razones para admitirlo, pues en el evento de impartir sentencia condenatoria, el responsable de dar cumplimiento a la misma sería la llamada a Juicio, la nación a través de la Administradora de los Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud ADRES y no el consorcio que se pretende sea llamado a juicio.

Lo anterior con fundamento en que:

*“La Ley 715 de 2001 y la Ley 100 de 1993 consagraron que el reembolso de los costos de los servicios de salud **no POS** a favor de la EPS estaban a cargo del hoy extinto Fondo de Solidaridad y Garantía (FOSYGA), no obstante, con la creación de la Administradora de los Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud – ADRES, conforme lo dispuesto en el artículo 66 de la Ley 1753 de 2015, esta es la Entidad responsable del adecuado flujo y control de los recursos del SGSSS, la cual una vez inició operaciones reemplazó al extinto FOSYGA en virtud del Decreto 2265 de 2017, con la correspondiente asunción en el pago de los recobros bajo los parámetros establecidos en la Resolución n.º 3099 de 2008, 5395 de 2013, las cuales regulan el procedimiento,*

*tiempos y requisitos del trámite de recobros ante el Fondo de Solidaridad y Garantía, FOSYGA, por concepto de suministro de medicamentos, servicios médicos y prestaciones de salud no incluidos en el Plan Obligatorio de Salud, POS autorizados por Comité Técnico Científico y por fallos de tutela, situaciones sobre las cuales recaen las presenten cuentas de recobro objeto de debate”.*

El despacho también observa que LA NACION – MINISTERIO DE SALUD otorga poder al Dr. **CARLOS ANDRES GARCIA SAENZ** identificado con C.C. 80.115.748 y T.P. 223.034 C.S. de la J. *en la contestación de la demanda, sin embargo en memorial posterior este renuncia, por lo cual, por sustracción de materia, no se le concederá personería jurídica, en su lugar, se le reconocerá personería a la Dra. Martha Luz Mejía Echeverry conforme con el poder allegado mediante memorial 8 de febrero de 2022.*

En consecuencia, de lo anteriormente expuesto, este despacho,

**RESUELVE:**

**PRIMERO: RECONOCER** personería jurídica a la Dra. **RUTH MARIA BOLIVAR JARAMILLO** identificada con C.C. 39.746.311 y T.P. 141.944 C.S. de la J. como apoderada de ADRES. Igualmente se le reconoce personería jurídica a la Dra. **MARTHA LUZ MEJIA ECHEVERY** con C.C. 34.997.520 y T.P. 142.071 como apoderada del Nación-Ministerio de Salud y Protección social.

**SEGUNDO: TENER POR CONTESTADA** la demanda de NACION – MINISTERIO DE SALUD Y ADRES.

**TERCERO: NEGAR** el llamamiento en garantía solicitado.

**CUARO: Una** vez ejecutoriada la presente providencia, ingrese nuevamente al Despacho, para lo pertinente.

**QUINTO:**

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

El Juez,

**ALBERT ENRIQUE ANAYA POLO**



JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO  
Secretaría

Bogotá D.C. **10 de febrero de 2022**. Por Estado No.  
**019** de la fecha, fue notificado el auto anterior.



ANGIE LISETH PINEDA CORTÉS  
Secretaría

TLC

**INFORME SECRETARIAL:** Bogotá D.C., 16 de marzo de 2020.- En la fecha al Despacho del señor Juez el **proceso ordinario no. 2018-00758**, informándole que venció en silencio el traslado de la nulidad presentada por la demandada ADRES. Sírvase proveer.

x   
**NATALIA PEREZ PUYANA**

**Secretaria**

**JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.**

**Bogotá D.C., 9 de febrero de 2022.**

Visto el informe secretarial que antecede, el juzgado procede a resolver la nulidad presentada por la apoderada de la accionada **ADRES**, la cual sustenta con los siguientes argumentos:

Manifiesta la representante de **ADRES** que mediante comunicación del 11 de diciembre de 2019 la Secretaria del Juzgado notificó mediante aviso judicial el auto admisorio de la demanda allegando para el efecto el formato de aviso judicial y copia de la demanda sin anexos, para lo cual se procedió a revisar el contenido del traslado encontrando que no se incorporó al mismo ninguna de las pruebas relacionadas por la entidad accionante.

Que por dicha omisión en la entrega de los anexos de la demanda, su representada desconoce las decisiones del Despacho y los medios de prueba que se pretenden hacer valer en su contra y por lo tanto no le es posible realizar un pronunciamiento sobre los mismos. Agrega que el Artículo 91 del CGP indica que el traslado de la demanda se surtirá mediante la entrega en medio físico o como mensajes de datos, copia de la demanda y sus anexos al demandado. Además que el numeral 8 del Artículo 133 del mismo Código consagra como causal de nulidad la indebida notificación que considera se configura en este caso al no haberse anexado al acto de notificación la copia de los anexos de la demanda. (fl. 462).

Para resolver, tendrá en cuenta el Juzgado que tal como lo afirma la apoderada de la demandada ADRES, el numeral 8° del Art 133 del CGP contempla como causal de nulidad procesal la indebida notificación en los siguientes términos:

“Cuando no se practica en legal forma la notificación del auto admisorio de la demanda o a personas determinadas, o el emplazamiento de las demás personas determinadas, o el emplazamiento de las demás personas aunque sean indeterminadas, que deban ser citadas como partes, o de aquellas que deban suceder en el proceso a cualquiera de las partes, cuando la ley así lo ordena, o no se cita en debida forma al Ministerio Público o a cualquier otra persona o entidad que de acuerdo con la ley debió ser citado.

Cuando en el curso del proceso se advierta que se ha dejado de notificar una providencia distinta del auto admisorio de la demanda, o del Mandamiento de Pago, el defecto se corregirá practicando la notificación omitida, pero será nula la actuación posterior que dependa de dicha providencia, salvo que se haya saneado en la forma establecida en este Código.”

La parte demandada afirma que en el presente caso se configura la indebida notificación porque con el aviso judicial no se allegó copia de los anexos de la demanda y para sustentar su solicitud se apoya en la disposición contenida en el Artículo 91 del CGP que establece “ el traslado se surtirá mediante la entrega, en medio físico o como mensaje de datos, de copia de la demanda y sus anexos al demandado, a su representante o apoderado, o al curador ad-litem”, sin embargo, olvida la abogada de la entidad demandada que en el procedimiento laboral existe norma expresa que es el Artículo 74 del CPTSS y que al regular el traslado de la demanda en los procesos ordinarios de primera instancia dispone:

“Admitida la demanda, el juez ordenará que se dé traslado de ella al demandado o demandados para que la contesten y al Agente del Ministerio Público si fuere el caso, por un término común de diez (10)

días, traslado que se hará entregando copia del libelo a los demandados.“ (el subrayado no es del texto original).

Así mismo, debe tenerse en cuenta que el Parágrafo del Artículo 41 del mismo Código, al regular la notificación del auto admisorio de la demanda a entidades públicas, establece:

**“Notificación a las entidades públicas.** Cuando en un proceso intervengan entidades públicas, el auto admisorio de la demanda se debe notificar personalmente a sus representantes legales o a quién estos hayan delegado la facultad de recibir notificaciones.

Sin embargo, si la persona a la que deba hacerse la notificación, o a su delegado, no se encontrare o no pudiere, por cualquier motivo recibir la notificación, ésta se practicará mediante entrega que el notificador haga al secretario general de la entidad o en la oficina receptora de correspondencia, de la copia auténtica de la demanda, del auto admisorio y del aviso.” (el subrayado no es del texto original).

Como puede observarse, en el trámite de la notificación y traslado en el proceso ordinario laboral, la norma no contempla la norma de anexos de la demanda en el acto de notificación, pues claramente disponen las mencionadas normas que el mismo se surte entregando únicamente copia del libelo, del auto admisorio y el aviso.

De acuerdo con lo anterior, considera el Juzgado que no se configuran la indebida notificación del auto admisorio de la demanda, toda vez que al aviso de notificación del mismo se anexó copia de la demanda y del auto admisorio y del aviso judicial tal como lo dispone la norma aplicable al procedimiento del Trabajo y de la Seguridad Social.

En consecuencia, se NEGARÁ la nulidad presentada por la apoderada de la demandada ADRES y el término de traslado para esta entidad comenzará a contabilizarse a partir del día siguiente al de la notificación de esta providencia.

Una vez se surta el traslado a la demandada ADRES, ingrese nuevamente al Despacho para pronunciarse sobre las contestaciones a la demanda presentadas.

Frente a la solicitud de copias formulada por la apoderada de la parte demandada Adres, deberá realizarla a través de la secretaria virtual del despacho, en el siguiente link; <https://cutt.ly/UimZurZ>

En consecuencia, este juzgado

### RESUELVE

**PRIMERO:** Se **ACEPTA LA RENUNCIA** al poder conferido por el Dr. **CÉSAR AUGUSTO SÁNCHEZ GARCÍA** frente al Ministerio de Salud y Protección Social (folio 516-520).

**SEGUNDO:** Se **RECONOCE PERSONERÍA** a la Doctora **DIANA MARCELA ROA SALAZAR**, identificada con la C.C. No 52.056.808 y T.P No 87.504 del C. S. de la J, como apoderada principal de la demandada **MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL**, en los términos y para los fines del mandato conferido.

**TERCERO: NEGAR** la nulidad presentada por la apoderada de la demandada ADRES. En consecuencia, el término de traslado para esta entidad comenzará a contabilizarse a partir del día siguiente al de la notificación de esta providencia.

### NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

  
**ALBERT ENRIQUE ANAYA POLO**

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO

Secretaría

Bogotá D.C. **10 de febrero de 2022**. Por Estado No. **019** de la fecha, fue notificado el auto anterior.



ANGIE LISETH PINEDA CORTÉS

Secretaría

**INFORME SECRETARIAL:** Bogotá D.C., 10 de diciembre de 2021. – En la fecha al Despacho del señor Juez el **proceso ordinario No. 2018-00785**, informando que el apoderado de la parte actora solicitó acumulación de procesos. Sírvase proveer.



**ANGIE LISETH PINEDA CORTÉS**

Secretaria

**JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

**Bogotá D.C., 9 de febrero de 2022**

Visto el informe secretarial que antecede, y en vista que el apoderado de la parte actora solicitó la acumulación de procesos, con aquel que cursa en el Juzgado 4 Laboral del Circuito de Barranquilla, como quiera que el mismo cuenta con igualdad de partes y pretensiones, se dispone OFICIAR al despacho judicial antes mencionado, para que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 148 del C.G.P., certifique si en dicho Juzgado cursa demanda instaurada por el señor Rodolfo Vega Llamas contra Skandia S.A. y Porvenir S.A., y en caso afirmativo indique la fecha de radicación, pretensiones, fecha del auto admisorio, fecha de la notificación de las demandadas y estado actual del proceso.

El oficio antes ordenado será tramitado por la secretaría de este despacho, y se concede al Juzgado oficiado el término de 15 días para dar respuesta.

Cumplido lo anterior, ingrese el expediente al despacho para decidir solicitud de acumulación de procesos.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

El Juez,



**ALBERT ENRIQUE ANAYA POLO**

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO  
Secretaría

Bogotá D.C. 10 de febrero de 2022. Por Estado No.  
019 de la fecha, fue notificado el auto anterior.



---

ANGIE LISETH PINEDA CORTÉS  
Secretaria

NPP

**INFORME SECRETARIAL:** Bogotá D.C., 30 de septiembre de 2021. – En la fecha al Despacho del señor Juez el **proceso ordinario No. 2019-0387**, informando que no obra cumplimiento a lo ordenado en auto anterior. Sírvase proveer.



**ANGIE LISETH PINEDA CORTÉS**

Secretaria

**JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

**Bogotá D.C., 9 de febrero de 2022**

Visto el informe secretarial que antecede, y como quiera que la parte actora no dio cumplimiento al requerimiento efectuado en auto anterior, se ordena el archivo por inactividad del presente proceso, de conformidad con lo dispuesto en el párrafo del artículo 30 del C.P.T. y S.S., como quiera que el proceso se encuentra sin trámite, al no haberse efectuado la notificación ordenada desde el día 7 de julio de 2020, la cual se encuentra a cargo de la parte actora.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

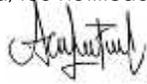
El Juez,



**ALBERT ENRIQUE ANAYA POLO**

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO  
Secretaría

Bogotá D.C. 10 de febrero de 2022. Por Estado No.  
019 de la fecha, fue notificado el auto anterior.



---

ANGIE LISETH PINEDA CORTÉS  
Secretaría

NPP

**INFORME SECRETARIAL:** Bogotá D.C., 9 de julio de 2021. En la fecha al despacho del señor Juez el **proceso ordinario No. 2019-00469**, informando que obra solicitud de la parte actora. Sírvase proveer.



**ANGIE LISETH PINEDA CORTÉS**

Secretaria

## **JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

**Bogotá D.C., 9 de febrero de 2022**

Verificado el informe secretarial que antecede, se evidencia que la parte demandante procedió a remitir notificación de que tratan los artículos 291 y 292 del C.G.P. a la demandada Luz Marina Ramírez de Ardila, sin embargo, se observa que la misma no compareció a notificarse en el presente asunto, por lo que se ordena EMPLAZARLA, en la forma prevista en los artículos 108 y 293 del CGP, en concordancia con el art. 29 del CPTSS.

Por secretaria procédase a realizar publicación en el Registro Nacional de Personas Emplazadas de conformidad con el Acuerdo PSAA14-10118 del 4 de marzo de 2014.

**DESIGNESE** como curador ad litem de la demandada Luz Marina Ramírez de Ardila, al doctor FELIPE ÁLVAREZ ECHEVERRY, identificado con C.C. No. 80.503.702, designación que es de forzosa aceptación.

Infórmese está designación al correo electrónico [felipealvarez@allabogados.com](mailto:felipealvarez@allabogados.com), para lo cual deberá comparecer a efecto de recibir notificación personal dentro de los cinco (5) días siguientes del envío de este telegrama, acto que conllevará aceptación del cargo so pena de imponérsele las sanciones previstas por el artículo 49 y 50 del C.G.P.

De otra parte, se informa a la parte actora, que de conformidad con lo establecido en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, podrá proceder con la notificación de las sociedades demandadas, a los correos electrónicos de notificación judiciales registrados en los certificados de existencia y representación legal de las mismas.

Una vez hayan sido notificadas todas las demandadas, se procederá con el estudio de contestación de demanda presentado por el demandado Alex Giovanni Esteban Nivia.

### **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

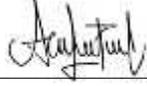
El Juez,



**ALBERT ENRIQUE ANAYA POLO**

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO  
Secretaría

Bogotá D.C. 10 de febrero de 2022. Por Estado No.  
019 de la fecha, fue notificado el auto anterior.

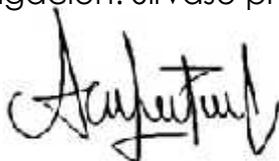


---

ANGIE LISETH PINEDA CORTÉS  
Secretaria

NPP

**INFORME SECRETARIAL:** Bogotá D.C., 30 de septiembre de 2021. – En la fecha al Despacho del señor Juez el **proceso ejecutivo No. 2019-00485**, informando que la parte ejecutada solicitó la terminación del proceso por pago de la obligación. Sírvase proveer.



**ANGIE LISETH PINEDA CORTÉS**  
Secretaria

**JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

**Bogotá D.C., 9 de febrero de 2022**

Verificado el informe secretarial que antecede, y de acuerdo con lo informado por la parte actora, se tiene que la ejecutada procedió a pagar las sumas por las cuales se libró mandamiento de pago en el presente proceso, con la expedición de la Resolución SUB 220984 de 2021, por lo cual se declarará el **PAGO PARCIAL** de la obligación.

Así las cosas, se dispone continuar con la ejecución únicamente por el valor por el cual se aprobaron las costas del proceso ejecutivo, esto es, por la suma de \$300.000 (folios 185 a 186).

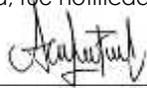
Con relación a las costas del proceso ordinario, las mismas fueron pagadas mediante la constitución del depósito judicial No. 400100007835126 por valor de \$500.000, el cual se ordena entregar a la apoderada de la parte actora, doctora María Teresa López Vélez, quien cuenta con la facultad de recibir de conformidad con el poder que obra a folios 206 a 207 del expediente.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

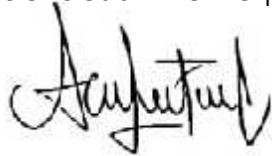
El Juez,



**ALBERT ENRIQUE ANAYA POLO**

<p>JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO Secretaría</p> <p>Bogotá D.C. 10 de febrero de 2022. Por Estado No. 019 de la fecha, fue notificado el auto anterior.</p>  <hr/> <p>ANGIE LISETH PINEDA CORTÉS Secretaria</p>
---

**INFORME SECRETARIAL:** Bogotá D.C., 6 de septiembre de 2021. – En la fecha al Despacho del señor Juez el **proceso ordinario No. 2019-00545**, informando que se describió el traslado del desistimiento presentado. Sírvase proveer.



**ANGIE LISETH PINEDA CORTÉS**  
Secretaria

**JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

**Bogotá D.C., 9 de febrero de 2022**

Visto el informe secretarial, denota el despacho que mediante auto de fecha 18 de enero de 2021 (folio 90), se ordenó correr traslado del escrito de desistimiento presentado por la parte actora, oportunidad en la cual la demandada guardó silencio.

Posteriormente, mediante auto de fecha 24 de agosto de 2021, se ordenó nuevamente correr traslado del escrito de desistimiento presentado por la parte actora, oportunidad en la cual la demandada efectúa pronunciamiento indicando que no se opone al desistimiento, pero solicita que la parte actora sea condenada en costas.

Por lo anterior, se evidencia que el auto de fecha 24 de agosto de 2021 no debió emitirse, pues en auto de fecha 18 de enero de 2021 ya se había corrido traslado del escrito de desistimiento.

Por lo anterior, se dispone dejar sin valor ni efecto lo dispuesto en auto anterior, y por ajustarse la petición a lo establecido en los artículos 314 y siguientes del C.G.P., se aprueba el desistimiento de la demanda presentado por la parte actora y se declara terminado el proceso.

Sin costas para las partes como quiera que al correrse traslado del desistimiento mediante auto de fecha 18 de enero de 2021, la demandada guardó silencio.

En firme esta providencia, ARCHIVASE el expediente.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

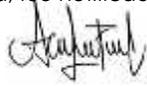
El Juez,



**ALBERT ENRIQUE ANAYA POLO**

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO  
Secretaría

Bogotá D.C. 10 de febrero de 2022. Por Estado No.  
019 de la fecha, fue notificado el auto anterior.



---

ANGIE LISETH PINEDA CORTÉS  
Secretaría

NPP

**INFORME SECRETARIAL:** Bogotá D.C., 6 de septiembre de 2021. – En la fecha al Despacho del señor Juez el **proceso ordinario No. 2019-00561**, informando que la se presentó escrito de contestación por parte de Positiva Compañía de Seguros S.A. Sírvase proveer.



**ANGIE LISETH PINEDA CORTÉS**  
Secretaria

**JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

**Bogotá D.C., 9 de febrero de 2022**

Verificado el informe secretarial que antecede, evidencia el despacho que la parte actora no ha procedido con la notificación de las litisconsortes necesarias Porvenir S.A., Seguros de Vida Alfa S.A. y Junta Regional de Calificación de Invalidez de Bogotá y Cundinamarca.

Por lo anterior, se requiere a la parte actora a efectos de que proceda con la notificación de las litisconsortes, conforme lo disponen los artículos 291 y 292 del C.G.P., a través de correo certificado a la dirección física de los demandados, ó conforme lo dispone el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, a la dirección electrónica de notificaciones judiciales que registre en los certificados de existencia y representación legal de las mismas.

Para lo anterior, se concede a la parte actora el término de 30 días so pena de ordenar el archivo del expediente por inactividad.

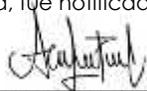
Una vez hayan sido notificadas todas las litisconsortes necesarias, se procederá con el estudio del escrito de contestación presentado por Positiva Compañía de Seguros S.A.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

El Juez,



**ALBERT ENRIQUE ANAYA POLO**

<p>JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO Secretaría</p> <p>Bogotá D.C. 10 de febrero de 2022. Por Estado No. 019 de la fecha, fue notificado el auto anterior.</p>  <hr/> <p>ANGIE LISETH PINEDA CORTÉS Secretaría</p>
---

**INFORME SECRETARIAL:** Bogotá D.C., 09 de febrero de 2022. – En la fecha al Despacho del señor Juez el **proceso ordinario No. 2019-00595**, informando que se hace necesario reprogramar la audiencia señalada. Sírvase proveer.

  
**ANGIE LISETH PINEDA CORTÉS**  
Secretaria

### **JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

**Bogotá D.C., 09 de febrero de 2022**

Visto el informe secretarial que antecede, se hace necesario **REPROGRAMAR LA AUDIENCIA** fijada, y se señala la hora de las **9:00 am del día 25 de marzo de 2022**, para llevar a cabo diligencia que había sido programada en auto anterior.

Publíquese el presente auto mediante estado electrónico en la página web de la Rama Judicial.

Se deja constancia que la audiencia se realizará a través del soporte de medios informáticos de la Rama Judicial, programa Microsoft Teams, razón por la cual las partes y apoderados deberán contar con conectividad vía web, e **informar correo electrónico** hasta un día hábil antes de la fecha señalada, al cual, se les remitirá la invitación con la cual se accede a la audiencia, allegando memorial al correo electrónico del despacho: [jlato04@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jlato04@cendoj.ramajudicial.gov.co).

Se informa que, si se solicitaron testimonios, los **testigos** comparecerán a la diligencia por cuenta del apoderado solicitante, quien deberá remitir el link que le será suministrado por secretaría días antes a la fecha de la diligencia programada, a cada uno de los testigos solicitados.

Se deja constancia, que, para el caso de **sustituciones de poder**, el apoderado principal debe remitir al apoderado sustituto, el link que le será

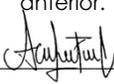
remitido para la audiencia, en el cual se incluye el link del proceso físico escaneado junto con los memoriales allegados al proceso, para evitar más congestión en las solicitudes que se deben atender por secretaría, y retrasos en la audiencia señalada.

Finalmente, se solicita a los apoderados de las partes, proceder con la actualización de datos del despacho, en el microsítio del Juzgado dispuesto en la página web de la Rama Judicial, o en el link: <https://n9.cl/67z8>.

### **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

El Juez,

  
**ALBERT ENRIQUE ANAYA POLO**

<p>JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO Secretaría</p> <p>Bogotá D.C. 10 de febrero de 2022. Por Estado No. 019 de la fecha, fue notificado el auto anterior.</p> <p> _____</p> <p>ANGIE LISETH PINEDA CORTES Secretaria.</p>
---

APC

**INFORME SECRETARIAL:** Bogotá D.C., 20 de agosto de 2021. – En la fecha al Despacho del señor Juez el **proceso ordinario No. 2019-00673**, informando que obra solicitud de aclaración del acta de audiencia. Sírvase proveer.



**ANGIE LISETH PINEDA CORTÉS**  
Secretaria

**JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

**Bogotá D.C., 9 de febrero de 2022**

Verificado el informe secretarial que antecede, aclara el Juzgado que, en este despacho judicial los procesos remitidos en consulta de la sentencia proferida en única instancia son radicados con nuevo número; esto quiere decir, que en este despacho el proceso 2019-00088 que cursa en el Juzgado 6 Municipal de Pequeñas Causas Laborales de Bogotá, corresponde al radicado 110013105004-2019-00673-00, como en efecto se consignó en el acta de la audiencia de fecha 30 de enero de 2020.

Por lo anterior, no hay lugar a aclarar el acta de la audiencia proferida, conforme lo indicado anteriormente.

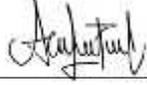
En firme y por secretaría, devuélvase el expediente al Juzgado de origen.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

El Juez,



**ALBERT ENRIQUE ANAYA POLO**

<p>JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO Secretaría</p> <p>Bogotá D.C. 10 de febrero de 2022. Por Estado No. 019 de la fecha, fue notificado el auto anterior.</p>  <hr/> <p>ANGIE LISETH PINEDA CORTÉS Secretaria</p>
---

**INFORME SECRETARIAL:** Bogotá D.C., 09 de febrero de 2022. – En la fecha al Despacho del señor Juez el **proceso ordinario No. 2019-00697**, informando que se hace necesario reprogramar la audiencia señalada. Sírvase proveer.

  
**ANGIE LISETH PINEDA CORTÉS**  
Secretaria

## **JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

**Bogotá D.C., 09 de febrero de 2022**

Visto el informe secretarial que antecede, se hace necesario **REPROGRAMAR LA AUDIENCIA** fijada, y se señala la hora de las **9:00 am del día 18 de marzo de 2022**, para llevar a cabo diligencia que había sido programada en auto anterior.

Publíquese el presente auto mediante estado electrónico en la página web de la Rama Judicial.

Se deja constancia que la audiencia se realizará a través del soporte de medios informáticos de la Rama Judicial, programa Microsoft Teams, razón por la cual las partes y apoderados deberán contar con conectividad vía web, e **informar correo electrónico** hasta un día hábil antes de la fecha señalada, al cual, se les remitirá la invitación con la cual se accede a la audiencia, allegando memorial al correo electrónico del despacho: [jlato04@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jlato04@cendoj.ramajudicial.gov.co).

Se informa que, si se solicitaron testimonios, los **testigos** comparecerán a la diligencia por cuenta del apoderado solicitante, quien deberá remitir el link que le será suministrado por secretaría días antes a la fecha de la diligencia programada, a cada uno de los testigos solicitados.

Se deja constancia, que, para el caso de **sustituciones de poder**, el apoderado principal debe remitir al apoderado sustituto, el link que le será

remitido para la audiencia, en el cual se incluye el link del proceso físico escaneado junto con los memoriales allegados al proceso, para evitar más congestión en las solicitudes que se deben atender por secretaría, y retrasos en la audiencia señalada.

Finalmente, se solicita a los apoderados de las partes, proceder con la actualización de datos del despacho, en el microsítio del Juzgado dispuesto en la página web de la Rama Judicial, o en el link: <https://n9.cl/67z8>.

### **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

El Juez,

  
**ALBERT ENRIQUE ANAYA POLO**

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO  
Secretaría

Bogotá D.C. 10 de febrero de 2022. Por Estado  
No. 019 de la fecha, fue notificado el auto  
anterior.

  
\_\_\_\_\_  
ANGIE LISETH PINEDA CORTES  
Secretaria.

APC

**INFORME SECRETARIAL:** Bogotá D.C., 09 de febrero de 2022. – En la fecha al Despacho del señor Juez el **proceso ordinario No. 2019-00805**, informando que se hace necesario reprogramar la audiencia señalada. Sírvase proveer.

  
**ANGIE LISETH PINEDA CORTÉS**  
Secretaria

### **JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

**Bogotá D.C., 09 de febrero de 2022**

Visto el informe secretarial que antecede, se hace necesario **REPROGRAMAR LA AUDIENCIA** fijada, y se señala la hora de las **2:30 pm del día 11 de marzo de 2022**, para llevar a cabo diligencia que había sido programada en auto anterior.

Publíquese el presente auto mediante estado electrónico en la página web de la Rama Judicial.

Se deja constancia que la audiencia se realizará a través del soporte de medios informáticos de la Rama Judicial, programa Microsoft Teams, razón por la cual las partes y apoderados deberán contar con conectividad vía web, e **informar correo electrónico** hasta un día hábil antes de la fecha señalada, al cual, se les remitirá la invitación con la cual se accede a la audiencia, allegando memorial al correo electrónico del despacho: [jlato04@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jlato04@cendoj.ramajudicial.gov.co).

Se informa que, si se solicitaron testimonios, los **testigos** comparecerán a la diligencia por cuenta del apoderado solicitante, quien deberá remitir el link que le será suministrado por secretaría días antes a la fecha de la diligencia programada, a cada uno de los testigos solicitados.

Se deja constancia, que, para el caso de **sustituciones de poder**, el apoderado principal debe remitir al apoderado sustituto, el link que le será

remitido para la audiencia, en el cual se incluye el link del proceso físico escaneado junto con los memoriales allegados al proceso, para evitar más congestión en las solicitudes que se deben atender por secretaría, y retrasos en la audiencia señalada.

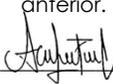
Finalmente, se solicita a los apoderados de las partes, proceder con la actualización de datos del despacho, en el microsítio del Juzgado dispuesto en la página web de la Rama Judicial, o en el link: <https://n9.cl/67z8>.

### **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

El Juez,



**ALBERT ENRIQUE ANAYA POLO**

<p>JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO Secretaría</p> <p>Bogotá D.C. 10 de febrero de 2022. Por Estado No. 019 de la fecha, fue notificado el auto anterior.</p>  <p>ANGIE LISETH PINEDA CORTES Secretaria.</p>
--

APC

**INFORME SECRETARIAL:** Bogotá D.C., 20 de octubre de 2021. – En la fecha al Despacho del señor Juez el **proceso ordinario No. 2019-00875**, informando que venció en silencio el traslado del desistimiento presentado. Sírvase proveer.



**ANGIE LISETH PINEDA CORTÉS**  
Secretaria

**JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

**Bogotá D.C., 9 de febrero de 2022**

Visto el informe secretarial, y por ajustarse la petición a lo establecido en los artículos 314 y siguientes del C.G.P., se aprueba el desistimiento de la demanda presentado por la parte actora y se declara terminado el proceso.

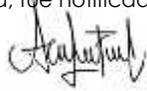
Sin costas para las partes. En firme esta providencia, ARCHIVESE el expediente.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

El Juez,



**ALBERT ENRIQUE ANAYA POLO**

<p>JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO Secretaría</p> <p>Bogotá D.C. 10 de febrero de 2022. Por Estado No. 019 de la fecha, fue notificado el auto anterior.</p>  <hr/> <p>ANGIE LISETH PINEDA CORTÉS Secretaría</p>
---

**INFORME SECRETARIAL:** Bogotá D.C., 31 de enero de 2022. – En la fecha al Despacho del señor Juez el **proceso ordinario No. 2019-00887**, informando que no se presentó escrito de reforma a la demanda. Sírvase proveer.



**ANGIE LISETH PINEDA CORTÉS**

Secretaria

## **JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

**Bogotá D.C., 9 de febrero de 2022**

Visto el informe secretarial que antecede, y en vista que no se presentó escrito de reforma a la demanda, se dispone señalar fecha para que tenga lugar la **AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO Y FIJACIÓN DEL LITIGIO** (LEY 1149 DE 2007), la hora de las **9:00 p.m. del día 22 de marzo de 2022**.

En la misma fecha y hora deberán allegar todas las pruebas documentales relacionadas en sus escritos, incluidas las que se encuentren en poder de las partes bajo el título de oficios y/o inspección judicial. Lo anterior al principio de celeridad procesal y como quiera que en la fecha antes indicada se evacuará la audiencia de TRÁMITE Y JUZGAMIENTO de que trata el Art. 80 del CPTSS.

Publíquese el presente auto mediante estado electrónico en la página web de la Rama Judicial.

Se deja constancia que la audiencia se realizará a través del soporte de medios informáticos de la Rama Judicial, programa Microsoft Teams, razón por la cual las partes y apoderados deberán contar con conectividad vía web, e **informar correo electrónico** hasta un día hábil antes de la fecha señalada, al cual, se les remitirá la invitación con la cual se accede a la audiencia, allegando memorial al correo electrónico del despacho: [jlato04@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jlato04@cendoj.ramajudicial.gov.co).

Se informa que, si se solicitaron testimonios, los **testigos** comparecerán a la diligencia por cuenta del apoderado solicitante, quien deberá remitir el link que le será suministrado por secretaría días antes a la fecha de la diligencia programada, a cada uno de los testigos solicitados.

Se deja constancia, que, para el caso de **sustituciones de poder**, el apoderado principal debe remitir al apoderado sustituto, el link que le será remitido para la audiencia, en el cual se incluye el link del proceso físico escaneado junto con los memoriales allegados al proceso, para evitar más congestión en las solicitudes que se deben atender por secretaría, y retrasos en la audiencia señalada.

Finalmente, se solicita a los apoderados de las partes, proceder con la actualización de datos del despacho, en el microsítio del Juzgado dispuesto en la página web de la Rama Judicial, o en el link: <https://n9.cl/67z8>.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

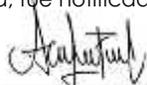
El Juez,



**ALBERT ENRIQUE ANAYA POLO**

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO  
Secretaría

Bogotá D.C. 10 de febrero de 2022. Por Estado No.  
019 de la fecha, fue notificado el auto anterior.



---

ANGIE LISETH PINEDA CORTÉS  
Secretaria

NPP

**INFORME SECRETARIAL:** Bogotá D.C., 30 de septiembre de 2021. – En la fecha al Despacho del señor Juez el **proceso ordinario No. 2020-00065**, informando que la reforma a la demanda fue contestada por la demandada Colpensiones. Sírvase proveer.



**ANGIE LISETH PINEDA CORTÉS**  
Secretaria

**JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

**Bogotá D.C., 9 de febrero de 2022**

Visto el informe secretarial que antecede, evidencia el despacho que no se ha procedido con el trámite del oficio 276 librado por el Juzgado a la demandada Protección S.A.; sin embargo, y revisado el auto anterior, se observa que en el numeral cuarto de dicha providencia, no se indicó a cargo de quien estaría el trámite del oficio librado.

Por lo anterior, y previo a estudiar la contestación de demanda y contestación de reforma a la demanda presentada por Colpensiones, y en aras de dar celeridad al presente proceso, se ordena por secretaría dar trámite al Oficio 276 de 2021 librado a Protección S.A., de forma inmediata, concediendo a la oficiada el término de 10 días para dar respuesta, so pena de ordenar su emplazamiento conforme lo dispone el artículo 29 del C.P.T. y S.S.

El oficio 276 deberá ser remitido a los siguientes correos electrónicos:  
[maicol.cardona@proteccion.com.co](mailto:maicol.cardona@proteccion.com.co)  
[elberth.echeverri@aliados.proteccion.com.co](mailto:elberth.echeverri@aliados.proteccion.com.co)  
[accioneslegales@proteccion.com.co](mailto:accioneslegales@proteccion.com.co)

Cumplido lo anterior, ingrese el expediente al despacho para decidir lo pertinente a las contestaciones de demanda presentadas, y las contestaciones a la reforma de la demanda.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

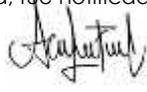
El Juez,



**ALBERT ENRIQUE ANAYA POLO**

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO  
Secretaría

Bogotá D.C. 10 de febrero de 2022. Por Estado No.  
019 de la fecha, fue notificado el auto anterior.

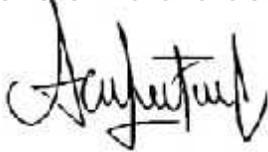


---

ANGIE LISETH PINEDA CORTÉS  
Secretaria

NPP

**INFORME SECRETARIAL:** Bogotá D.C., 28 de octubre de 2021. – En la fecha al Despacho del señor Juez el **proceso ordinario No. 2020-00101**, informando que no se presentó escrito de reforma a la demanda. Sírvase proveer.



**ANGIE LISETH PINEDA CORTÉS**

Secretaria

## **JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

**Bogotá D.C., 9 de febrero de 2022**

Visto el informe secretarial que antecede, y en vista que no se presentó escrito de reforma a la demanda, se dispone señalar fecha para que tenga lugar la **AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO Y FIJACIÓN DEL LITIGIO** (LEY 1149 DE 2007), la hora de las **2:30 p.m. del día 22 de marzo de 2022**.

En la misma fecha y hora deberán allegar todas las pruebas documentales relacionadas en sus escritos, incluidas las que se encuentren en poder de las partes bajo el título de oficios y/o inspección judicial. Lo anterior al principio de celeridad procesal y como quiera que en la fecha antes indicada se evacuará la audiencia de TRÁMITE Y JUZGAMIENTO de que trata el Art. 80 del CPTSS.

Publíquese el presente auto mediante estado electrónico en la página web de la Rama Judicial.

Se deja constancia que la audiencia se realizará a través del soporte de medios informáticos de la Rama Judicial, programa Microsoft Teams, razón por la cual las partes y apoderados deberán contar con conectividad vía web, e **informar correo electrónico** hasta un día hábil antes de la fecha señalada, al cual, se les remitirá la invitación con la cual se accede a la audiencia, allegando memorial al correo electrónico del despacho: [jlato04@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jlato04@cendoj.ramajudicial.gov.co).

Se informa que, si se solicitaron testimonios, los **testigos** comparecerán a la diligencia por cuenta del apoderado solicitante, quien deberá remitir el link que le será suministrado por secretaría días antes a la fecha de la diligencia programada, a cada uno de los testigos solicitados.

Se deja constancia, que, para el caso de **sustituciones de poder**, el apoderado principal debe remitir al apoderado sustituto, el link que le será remitido para la audiencia, en el cual se incluye el link del proceso físico escaneado junto con los memoriales allegados al proceso, para evitar más congestión en las solicitudes que se deben atender por secretaría, y retrasos en la audiencia señalada.

Finalmente, se solicita a los apoderados de las partes, proceder con la actualización de datos del despacho, en el microsítio del Juzgado dispuesto en la página web de la Rama Judicial, o en el link: <https://n9.cl/67z8>.

### **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

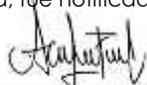
El Juez,



**ALBERT ENRIQUE ANAYA POLO**

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO  
Secretaría

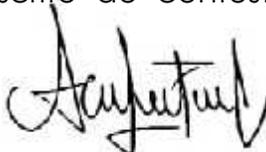
Bogotá D.C. 10 de febrero de 2022. Por Estado No.  
019 de la fecha, fue notificado el auto anterior.



ANGIE LISETH PINEDA CORTÉS  
Secretaria

NPP

**INFORME SECRETARIAL:** Bogotá D.C., 6 de septiembre de 2021. En la fecha al despacho del señor Juez el **proceso ordinario 2020-00109**, informando que la demandada presentó escrito de contestación de demanda. Sírvase proveer.



**ANGIE LISETH PINEDA CORTÉS**

Secretaria

## **JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

**Bogotá D.C., 9 de febrero de 2022**

Visto el informe secretarial que antecede, encuentra el despacho que la contestación de demanda presentada, reúne el lleno de los requisitos establecidos en el artículo 31 del C.P.T. y S.S.

De otra parte, se observa que en la contestación de demanda se interpone como excepción previa la establecida en el numeral 9 del artículo 100 del C.G.P., denominada no comprender la demanda todos los litisconsortes necesarios. Al respecto, encuentra el despacho que se hace necesaria la vinculación al presente trámite, de las sociedades ARL Liberty y Porvenir S.A. por cuanto pueden verse involucradas en una posible sentencia, razón por la cual, desde ya y en aras de dar celeridad al presente proceso, se ordena su comparecencia.

En consecuencia ,de lo anteriormente expuesto, este despacho,

### **RESUELVE:**

**PRIMERO:** Se **RECONOCE Y TIENE** a la doctora Andrea del Pilar Villamil Rodríguez, como apoderada de la demandada, en los términos y para los efectos conferidos en el poder que obra a folio 78 del expediente.

**SEGUNDO: TENER POR CONTESTADA** la demanda por la demandada Nueva Empresa Promotora de Salud Nueva EPS S.A.

**TERCERO: ORDENAR** la vinculación de las sociedades ARL Liberty y Porvenir S.A. cuya notificación estará a cargo de la parte actora para lo cual, podrá proceder conforme lo estipulan los artículos 291 y 292 del C.G.P. ó conforme lo dispone el artículo 8 del Decreto 806 de 2020.

Una vez se haya notificado a las sociedades vinculadas, ingrese el expediente al despacho para continuar con el trámite del presente proceso.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

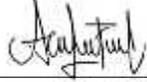
El Juez,



**ALBERT ENRIQUE ANAYA POLO**

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO  
Secretaría

Bogotá D.C. 10 de febrero de 2022. Por Estado No.  
019 de la fecha, fue notificado el auto anterior.

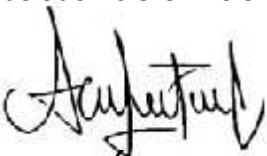


---

ANGIE LISETH PINEDA CORTÉS  
Secretaria

NPP

**INFORME SECRETARIAL:** Bogotá D.C., 29 de junio de 2021. – En la fecha al Despacho del señor Juez el **proceso ordinario No. 2020-00249**, informando que se presentó escrito de subsanación de contestación de demanda. Sírvase proveer.

x   
**NATALIA PÉREZ PUYANA**  
Secretaria

**JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

**Bogotá D.C., 9 de febrero de 2022**

Visto el informe secretarial que antecede, se observa que la demandada allegó en término escrito de subsanación de contestación de demanda, el cual reúne el lleno de los requisitos exigidos en el artículo 31 del C.P.T. y S.S.

De otra parte, y como quiera que la llamada en garantía presentó escrito de contestación a la demandada y al llamamiento en garantía, se tiene por **NOTIFICADA POR CONDUCTA CONCLUYENTE**, del presente proceso.

En consecuencia, este despacho,

**RESUELVE:**

**PRIMERO: TENER POR CONTESTADA** la demanda por la demandada Industria Harinera Los Tigres S.A.

**SEGUNDO: RECONOCER Y TENER** al doctor Rafael Alberto Ariza Vesga como apoderado de la llamada en garantía Seguros de Vida Suramericana S.A., de conformidad con el poder que obra a folio 388 del expediente.

**TERCERO: TENER POR CONTESTADA** la demanda y el llamamiento en garantía por Seguros de Vida Suramericana S.A.

**CUARTO:** En firme, ingrese el expediente al despacho para señalar fecha de audiencia de que tratan los artículos 77 y 80 del C.P.T. y S.S.

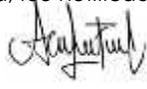
**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

El Juez,

  
**ALBERT ENRIQUE ANAYA POLO**

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO  
Secretaría

Bogotá D.C. 10 de febrero de 2022. Por Estado No.  
019 de la fecha, fue notificado el auto anterior.

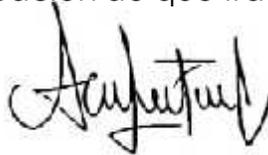


---

ANGIE LISETH PINEDA CORTÉS  
Secretaria

NPP

**INFORME SECRETARIAL:** Bogotá D.C., 9 de julio de 2021. En la fecha al despacho del señor Juez el **proceso ordinario 2020-00329**, informando que la demandada remitió notificación de que trata el artículo 8 del Decreto 806 de 2020. Sírvase proveer.



**ANGIE LISETH PINEDA CORTÉS**  
Secretaria

**JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

**Bogotá D.C., 9 de febrero de 2022**

Visto el informe secretarial que antecede, y como quiera que se presentó escrito de contestación por parte de la pasiva, se tiene por **NOTIFICADA POR CONDUCTA CONCLUYENTE** a la demandada Universidad Incca de Colombia, del presente proceso.

De otra parte, encuentra el despacho que la contestación de demanda presentada, reúne el lleno de los requisitos establecidos en el artículo 31 del C.P.T. y S.S.

En consecuencia, de lo anteriormente expuesto, este despacho,

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** Se **RECONOCE Y TIENE** a la doctora Natalia Padilla Rodríguez, como apoderada de la demandada, en los términos y para los efectos conferidos en el poder que obra a folio 37 del expediente.

**SEGUNDO:** **TENER POR CONTESTADA** la demanda por la demandada Universidad Incca de Colombia.

**TERCERO:** **CORRER** de forma inmediata, el término de que trata el artículo 28 del C.P.T. y S.S. a efectos de que, si la parte actora lo desea, presente escrito de reforma a la demanda.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

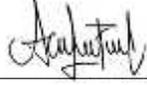
El Juez,



**ALBERT ENRIQUE ANAYA POLO**

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO  
Secretaría

Bogotá D.C. 10 de febrero de 2022. Por Estado No.  
019 de la fecha, fue notificado el auto anterior.

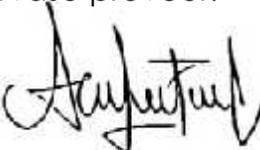


---

ANGIE LISETH PINEDA CORTÉS  
Secretaria

NPP

**INFORME SECRETARIAL:** Bogotá D.C., 29 de junio de 2021. En la fecha al despacho del señor Juez el **proceso ordinario 2020-00371**, informando que fue contestada demanda. Sírvase proveer.

X   
**NATALIA PÉREZ PUYANA**  
Secretaria

## **JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

**Bogotá D.C., 9 de febrero de 2022**

Visto el informe secretarial que antecede, y como quiera que se presentó escrito de contestación por parte de los demandados, se tienen por **NOTIFICADOS POR CONDUCTA CONCLUYENTE** a las demandadas Avianca S.A., Servicopava en Liquidación y Servicios Aeroportuarios Integrados SAI S.A.S., del presente proceso.

De otra parte, encuentra el despacho que las contestaciones de demanda presentadas, reúnen el lleno de los requisitos establecidos en el artículo 31 del C.P.T. y S.S.

En consecuencia, este despacho,

### **RESUELVE:**

**PRIMERO:** Se **RECONOCE Y TIENE** al doctor Andrés Felipe Chávez Alvarado, como apoderado de la demandada Avianca S.A., quien se encuentra inscrito en el certificado de existencia y representación legal de la sociedad Godoy Córdoba Abogados S.A.S., en los términos y para los efectos conferidos en el poder que obra a folios 1733 a 1735 del expediente.

**SEGUNDO:** Se **RECONOCE Y TIENE** a la doctora Airiana Andrea Arciniegas Chamorro, como apoderada de la demandada Servicopava en Liquidación, en los términos y para los efectos conferidos en el poder que obra a folio 1775 del expediente.

**TERCERO:** Se **RECONOCE Y TIENE** al doctor Alejandro Miguel Castellanos López, como apoderado de la demandada Servicios Aeroportuarios Integrados SAI S.A.S., en los términos y para los efectos conferidos en el poder que obra a folios 2404 a 2406 del expediente.

**CUARTO: TENER POR CONTESTADA** la demanda por la demandadas Avianca S.A., Servicopava en Liquidación y Servicios Aeroportuarios Integrados SAI S.A.S.

**QUINTO: CORRER** de forma inmediata, el término de que trata el artículo 28 del C.P.T. y S.S. a efectos de que, si la parte actora lo desea, presente escrito de reforma a la demanda.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

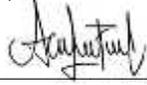
El Juez,



**ALBERT ENRIQUE ANAYA POLO**

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO  
Secretaría

Bogotá D.C. 10 de febrero de 2022. Por Estado No.  
019 de la fecha, fue notificado el auto anterior.



ANGIE LISETH PINEDA CORTÉS  
Secretaría

NPP

**INFORME SECRETARIAL:** Bogotá D.C., 28 de octubre de 2021 de 2021. En la fecha al despacho del señor Juez el **proceso ordinario 2020-00373**, informando que fue contestada demanda. Sírvase proveer.



**ANGIE LISETH PINEDA CORTÉS**  
Secretaria

### **JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

**Bogotá D.C., 9 de febrero de 2022**

Visto el informe secretarial que antecede, y como quiera que se presentó escrito de contestación por parte de los demandados, se tienen por **NOTIFICADOS POR CONDUCTA CONCLUYENTE** a las demandadas Avianca S.A. y Servicopava en Liquidación, del presente proceso.

De otra parte, encuentra el despacho que las contestaciones de demanda presentadas, reúnen el lleno de los requisitos establecidos en el artículo 31 del C.P.T. y S.S.

En consecuencia de lo anteriormente expuesto, este despacho,

#### **RESUELVE:**

**PRIMERO:** Se **RECONOCE Y TIENE** al doctor Andrés Felipe Chávez Alvarado, como apoderado de la demandada Avianca S.A., quien se encuentra inscrito en el certificado de existencia y representación legal de la sociedad Godoy Córdoba Abogados S.A.S., en los términos y para los efectos conferidos en el poder que obra a folios 3059 a 3060 del expediente.

**SEGUNDO:** Se **RECONOCE Y TIENE** a la doctora Airiana Andrea Arciniegas Chamorro, como apoderada de la demandada Servicopava en Liquidación, en los términos y para los efectos conferidos en el poder que obra a folio 3701 del expediente.

**TERCERO: TENER POR CONTESTADA** la demanda por la demandadas Avianca S.A., Servicopava en Liquidación y Servicios Aeroportuarios Integrados SAI S.A.S.

**CUARTO: CORRER** de forma inmediata, el término de que trata el artículo 28 del C.P.T. y S.S. a efectos de que, si la parte actora lo desea, presente escrito de reforma a la demanda.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

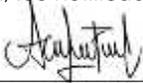
El Juez,



**ALBERT ENRIQUE ANAYA POLO**

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO  
Secretaría

Bogotá D.C. 10 de febrero de 2022. Por Estado No.  
019 de la fecha, fue notificado el auto anterior.



ANGIE LISETH PINEDA CORTÉS  
Secretaría

NPP

**INFORME SECRETARIAL:** Bogotá D.C., 22 de junio de 2021. – En la fecha al Despacho del señor Juez el **proceso ordinario No. 2020-00453**, informando que la parte actora remitió notificación de que trata el artículo 8 del Decreto 806 de 2020. Sírvase proveer.

X   
**NATALIA PÉREZ PUYANA**  
Secretaria

### **JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

**Bogotá D.C., 9 de febrero de 2022**

Verificado el informe secretarial que antecede, evidencia el despacho que la parte actora remitió notificación de que trata el artículo 8 del Decreto 806 de 2020 a los demandados, mediante la aplicación de mensajería instantánea Whatsapp; sin embargo, la misma no cuenta con confirmación del recibo por el servidor, o con acuse de recibido que denoten que efectivamente la notificación fue recibida por sus destinatarios.

Por lo anterior, se requiere a la parte actora a efectos de que allegue al despacho confirmación del recibido por el servidor de las notificaciones enviadas, o en caso de no contar con las mismas, remita las notificaciones por otro medio, como lo es el correo electrónico, utilizando medios electrónicos que permitan la opción de enviar correos con confirmación de recibido.

Así mismo, se informa que podrá optar, si así lo desea, por la notificación correspondiente al envío del citatorio y aviso de que tratan los artículos 291 y 292 del C.G.P., a través de correo certificado a la dirección física de los demandados.

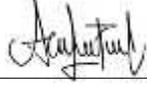
### **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

El Juez,

  
**ALBERT ENRIQUE ANAYA POLO**

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO  
Secretaría

Bogotá D.C. 10 de febrero de 2022. Por Estado No.  
019 de la fecha, fue notificado el auto anterior.



---

ANGIE LISETH PINEDA CORTÉS  
Secretaria

NPP

**INFORME SECRETARIAL:** Bogotá D.C., 30 de septiembre de 2021. – En la fecha al Despacho del señor Juez el **proceso ordinario No. 2020-00485**, informando que se presentó escrito de subsanación de contestación de demanda. Sírvase proveer.



**ANGIE LISETH PINEDA CORTÉS**  
Secretaria

**JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

**Bogotá D.C., 9 de febrero de 2022**

Visto el informe secretarial que antecede, se observa que la demandada Colfondos S.A. allegó en término escrito de subsanación de contestación de demanda, el cual reúne el lleno de los requisitos exigidos en el artículo 31 del C.P.T. y S.S.

En consecuencia, este despacho,

**RESUELVE:**

**PRIMERO: TENER POR CONTESTADA** la demanda por la demandada Colfondos S.A.

**SEGUNDO:** En firme, ingrese el expediente al despacho para señalar fecha de audiencia de que tratan los artículos 77 y 80 del C.P.T. y S.S.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

El Juez,



**ALBERT ENRIQUE ANAYA POLO**

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO  
Secretaría

Bogotá D.C. 10 de febrero de 2022. Por Estado No.  
019 de la fecha, fue notificado el auto anterior.



ANGIE LISETH PINEDA CORTÉS  
Secretaria

**INFORME SECRETARIAL:** Bogotá D.C., 28 de octubre de 2021. – En la fecha al Despacho del señor Juez el **proceso ordinario No. 2020-00491**, informando que obra respuesta al requerimiento efectuado en auto anterior. Sírvase proveer.



**ANGIE LISETH PINEDA CORTÉS**  
Secretaria

## **JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

**Bogotá D.C., 9 de febrero de 2022**

Visto el informe secretarial que antecede, se PONE EN CONOCIMIENTO de las partes, la respuesta al oficio librado allegada por Porvenir S.A. y que obra a folios 415 a 442 del expediente.

En consecuencia, se dispone señalar fecha para que tenga lugar la **AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO Y FIJACIÓN DEL LITIGIO** (LEY 1149 DE 2007), la hora de las **2:30 p.m. del día 23 de marzo de 2022**.

En la misma fecha y hora deberán allegar todas las pruebas documentales relacionadas en sus escritos, incluidas las que se encuentren en poder de las partes bajo el título de oficios y/o inspección judicial. Lo anterior al principio de celeridad procesal y como quiera que en la fecha antes indicada se evacuará la audiencia de TRÁMITE Y JUZGAMIENTO de que trata el Art. 80 del CPTSS.

Publíquese el presente auto mediante estado electrónico en la página web de la Rama Judicial.

Se deja constancia que la audiencia se realizará a través del soporte de medios informáticos de la Rama Judicial, programa Microsoft Teams, razón por la cual las partes y apoderados deberán contar con conectividad vía web, e **informar correo electrónico** hasta un día hábil antes de la fecha señalada, al cual, se les remitirá la invitación con la cual se accede a la audiencia, allegando memorial al correo electrónico del despacho: [jlato04@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jlato04@cendoj.ramajudicial.gov.co).

Se informa que, si se solicitaron testimonios, los **testigos** comparecerán a la diligencia por cuenta del apoderado solicitante, quien deberá remitir el link

que le será suministrado por secretaría días antes a la fecha de la diligencia programada, a cada uno de los testigos solicitados.

Se deja constancia, que, para el caso de **sustituciones de poder**, el apoderado principal debe remitir al apoderado sustituto, el link que le será remitido para la audiencia, en el cual se incluye el link del proceso físico escaneado junto con los memoriales allegados al proceso, para evitar más congestión en las solicitudes que se deben atender por secretaría, y retrasos en la audiencia señalada.

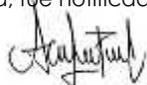
Finalmente, se solicita a los apoderados de las partes, proceder con la actualización de datos del despacho, en el microsítio del Juzgado dispuesto en la página web de la Rama Judicial, o en el link: <https://n9.cl/67z8>.

## NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,



**ALBERT ENRIQUE ANAYA POLO**

<p>JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO Secretaría</p> <p>Bogotá D.C. 10 de febrero de 2022. Por Estado No. 019 de la fecha, fue notificado el auto anterior.</p>  <hr/> <p>ANGIE LISETH PINEDA CORTÉS Secretaria</p>
---

NPP

**INFORME SECRETARIAL:** Bogotá D.C., 29 de junio de 2021. – En la fecha al Despacho del señor Juez el **proceso ordinario No. 2021-00077**, informando que la parte actora remitió notificación de que trata el artículo 8 del Decreto 806 de 2020. Sírvase proveer.

X   
**NATALIA PÉREZ PUYANA**  
Secretaria

### **JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

**Bogotá D.C., 9 de febrero de 2022**

Verificado el informe secretarial que antecede, evidencia el despacho que la parte actora remitió notificación de que trata el artículo 8 del Decreto 806 de 2020 a los demandados; sin embargo, la misma no cuenta con confirmación del recibo por el servidor, o con acuse de recibido que denoten que efectivamente la notificación fue recibida por sus destinatarios.

Por lo anterior, se requiere a la parte actora a efectos de que allegue al despacho confirmación del recibido por el servidor de las notificaciones enviadas, o en caso de no contar con las mismas, remita las notificaciones nuevamente, utilizando medios electrónicos que permitan la opción de enviar correos con confirmación de recibido.

Así mismo, se informa que podrá optar, si así lo desea, por la notificación correspondiente al envío del citatorio y aviso de que tratan los artículos 291 y 292 del C.G.P., a través de correo certificado a la dirección física de los demandados.

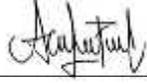
### **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

El Juez,

  
**ALBERT ENRIQUE ANAYA POLO**

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO  
Secretaría

Bogotá D.C. 10 de febrero de 2022. Por Estado No.  
019 de la fecha, fue notificado el auto anterior.



---

ANGIE LISETH PINEDA CORTÉS  
Secretaria

NPP

**INFORME SECRETARIAL:** Bogotá D.C., 18 de marzo de 2021.- en la fecha al despacho del señor juez el presente **Proceso Ejecutivo N° 2021-00113**, informándole que fue recibido de reparto para estudio de título ejecutivo. sírvase proveer.



**ANGIE LISETH PINEDA CORTÉS**

Secretaria

**JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

**Bogotá D.C., 9 de febrero de 2022**

Encontrándose el proceso al Despacho para su estudio inicial, se evidencia que este Juzgado carece de competencia para conocer del presente asunto.

**CONSIDERACIONES**

Frente al caso concreto, la ley a efectos de fijar la competencia de los distintos Jueces y Tribunales de la República para los diversos conflictos que se ventilan ante esta jurisdicción atiende, entre otros, a los factores objetivo, funcional, subjetivo y territorial, los cuales se distinguen en razón a su naturaleza, la cuantía, a la calidad de las partes y al lugar donde acaecieron los hechos, el domicilio de alguna de las partes, entre otras.

Es así que, para determinar la competencia en esta clase de actuaciones judiciales - procesos ejecutivos- el Legislador fijó como regla general, que la misma será adelantada por el juez que profirió la providencia que se pretenda ejecutar (inciso 1° del artículo 306 del CGP).

Consecuente con lo anterior, la competencia se fija por razón del territorio correspondiéndole conocer del trámite ejecutivo al Juez que profirió la sentencia cuyo cumplimiento se pretende.

En el presente caso la sentencia de la cual se pretende su cumplimiento fue proferida por el Juzgado Primero Laboral del Circuito de Zipaquirá, el 17 de octubre de 2017 (Fol. 15-30), por lo que es a ese Despacho a quien le competente conocer del trámite ejecutivo.

En este orden de ideas, el artículo 306 del C.G.P dispone:

“[...] Artículo 306. Ejecución. Cuando la sentencia condene al pago de una suma de dinero, a la entrega de cosas muebles que no hayan sido secuestradas en el mismo proceso, o al cumplimiento de una obligación de hacer, el acreedor, sin necesidad de formular demanda, deberá solicitar la ejecución con base en la sentencia, **ante el juez del conocimiento**, para que se adelante el proceso ejecutivo a continuación y dentro del mismo expediente en que fue dictada. Formulada la solicitud el juez librará mandamiento ejecutivo de acuerdo

con lo señalado en la parte resolutive de la sentencia y, de ser el caso, por las costas aprobadas, sin que sea necesario, para iniciar la ejecución, esperar a que se surta el trámite anterior". (negrita y subrayado fuera de texto)

De la norma se desprende de manera clara que su elemento teleológico estriba en el principio según el cual el juez de conocimiento es el juez de ejecución.

Siendo ello así, en el sub iudice se evidencia que, el Abogado Dr. David Ricardo Baracaldo Vélez, actuando como apoderado de los demandantes Blanca Alcira Ariza, Flor Alba Moreno Heredia, William Alfonso Penagos Cárdenas, José Guillermo Matiz Penagos, Nubia Constanza Nieto Castañeda, Cesar Hernán Clavijo Giral, Nelson Augusto Santos Tovar, Oliva Suarez Castiblanco y Yudi Yaneth Vega, impetra la presente demanda ejecutiva, a efectos de conseguir se libre mandamiento ejecutivo de pago en contra de la entidad demandada con el fin de obtener el pago real de la suma adeudada, reconocida y ordenada en sentencia proferida por el Juzgado Primero Laboral del Circuito de Zipaquirá, el 17 de octubre de 2017 (Fol. 15-30), revocada parcialmente por la Sala Laboral del Tribunal Superior de Cundinamarca en providencia del 13 de junio de 2018 (Fol. 31-33), dentro del proceso ordinario laboral bajo el radicado No. 25899-31-05-001-2015-00074-01 en la cual se accedió a las pretensiones de la demanda.

Con base en lo anterior, es claro que el competente para adelantar la ejecución del proveído insatisfecho es el Juzgado Primero Laboral del Circuito de Zipaquirá, establecido como se encuentra que este Juzgado carece de competencia, lo procedente es declarar la falta de la misma y ordenar la remisión del expediente al Despacho del Juzgado Primero Laboral del Circuito de Zipaquirá, como se ha mencionado según lo dispone el artículo 90 del C.G.P.

En caso, que el Despacho, no acepte el proceso, se propondrá el CONFLICTO NEGATIVO DE COMPETENCIA, el cual deberá ser resuelto por la Sala Laboral de la Corte Suprema de Justicia en atención a lo dispuesto en el numeral 11 del artículo 241 de la constitución, adicionado por el artículo 14 del Acto Legislativo 2 de 2015.

En consecuencia, el Juzgado,

#### **RESUELVE:**

**PRIMERO: DECLARAR FALTA DE COMPETENCIA** para conocer de la presente acción ejecutiva, conforme a lo expuesto en precedencia.

**SEGUNDO:** Por Secretaría Remítase el expediente a través de la Oficina Judicial de la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial, al Juzgado Primero Laboral del Circuito de Zipaquirá, para lo de su competencia. Déjense las constancias y anotaciones de rigor en el sistema de información judicial.

**TERCERO: PROPONER** conflicto negativo de competencia ante la Corte Suprema de Justicia -Sala Laboral, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 11 del artículo 241 de la constitución, adicionado por el artículo 14 del Acto Legislativo 2 de 2015.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

El Juez,



**ALBERT ENRIQUE ANAYA POLO**

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO

Secretaría

Bogotá D.C. **10 de febrero de 2022**. Por Estado No. **019** de la fecha, fue notificado el auto anterior.

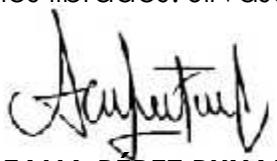


ANGIE LISETH PINEDA CORTÉS

Secretaria

Dr.

**INFORME SECRETARIAL:** Bogotá D.C., 29 de junio de 2021. – En la fecha al Despacho del señor Juez el **proceso ordinario No. 2021-00133**, informando que obra respuesta a los oficios librados. Sírvese proveer.

X   
**NATALIA PÉREZ PUYANA**  
Secretaria

## **JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

**Bogotá D.C., 9 de febrero de 2022**

Verificado el informe secretarial que antecede, evidencia el despacho que, de la respuesta dada por la Oficina judicial de reparto, se extrae que demanda de la referencia fue radicada dos veces: la primera de ellas correspondió al Juzgado 17 Laboral del Circuito de Bogotá y la segunda, a este despacho judicial.

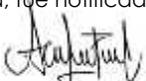
Por lo anterior, se dispone poner en conocimiento del Juzgado 17 Laboral del Circuito de Bogotá para que si a bien lo tiene solicite la acumulación de procesos, teniendo en cuenta que la demanda fue radicada primero en dicho despacho judicial. Líbrese oficio cuyo trámite estará a cargo de la secretaria del Juzgado.

Así mismo, **REQUIÉRASE** a la parte actora para que en el término de 5 días informe si desea retirar la demandada, dado que la misma ya se adelanta en otro despacho judicial y cuyas actuaciones se encuentran más adelantadas que las efectuadas en el presente proceso.

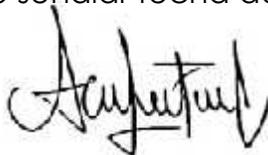
### **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

El Juez,

  
**ALBERT ENRIQUE ANAYA POLO**

<p>JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO Secretaría</p> <p>Bogotá D.C. 10 de febrero de 2022. Por Estado No. 019 de la fecha, fue notificado el auto anterior.</p> <p> _____</p> <p>ANGIE LISETH PINEDA CORTÉS Secretaría</p>
--

**INFORME SECRETARIAL:** Bogotá D.C., 28 de enero de 2022. – En la fecha al Despacho del señor Juez el **proceso ordinario No. 2021-00157**, informando que se encuentra pendiente señalar fecha de audiencia. Sírvase proveer.



**ANGIE LISETH PINEDA CORTÉS**  
Secretaria

### **JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

**Bogotá D.C., 9 de febrero de 2022**

Visto el informe secretarial que antecede, se señala la hora de las **2:30 p.m. del día 16 de marzo de 2022**, para llevar a cabo la audiencia en que se decidirá el recurso de apelación interpuesto contra la sentencia proferida en única instancia por el Juzgado Cuarto Municipal de Pequeñas Causas Laborales de Bogotá, de conformidad con lo dispuesto en la Sentencia STL2288 de 2020.

Publíquese el presente auto mediante estado electrónico en la página web de la Rama Judicial.

Se deja constancia que la audiencia se realizará a través del soporte de medios informáticos de la Rama Judicial, programa Microsoft Teams, razón por la cual las partes y apoderados deberán contar con conectividad vía web, e **informar correo electrónico** hasta un día hábil antes de la fecha señalada, al cual, se les remitirá la invitación con la cual se accede a la audiencia, allegando memorial al correo electrónico del despacho: [jlato04@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jlato04@cendoj.ramajudicial.gov.co).

Se deja constancia, que, para el caso de **sustituciones de poder**, el apoderado principal debe remitir al apoderado sustituto, el link que le será

remitido para la audiencia, en el cual se incluye el link del proceso físico escaneado junto con los memoriales allegados al proceso, para evitar más congestión en las solicitudes que se deben atender por secretaría, y retrasos en la audiencia señalada.

Finalmente, se solicita a los apoderados de las partes, proceder con la actualización de datos del despacho, en el microsítio del Juzgado dispuesto en la página web de la Rama Judicial, o en el link: <https://n9.cl/67z8>.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

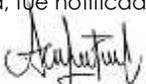
El Juez,



**ALBERT ENRIQUE ANAYA POLO**

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO  
Secretaría

Bogotá D.C. 10 de febrero de 2022. Por Estado No.  
019 de la fecha, fue notificado el auto anterior.



---

ANGIE LISETH PINEDA CORTÉS  
Secretaría

**INFORME SECRETARIAL:** Bogotá D.C., 6 de septiembre de 2021. En la fecha al despacho del señor Juez el **proceso ordinario 2021-00251**, informando que fue contestada demanda. Sírvase proveer.



**ANGIE LISETH PINEDA CORTÉS**  
Secretaria

**JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

**Bogotá D.C., 9 de febrero de 2022**

Visto el informe secretarial que antecede, y como quiera que se presentó escrito de contestación por parte de la demandada, se tienen por **NOTIFICADA POR CONDUCTA CONCLUYENTE** a las demandada Wlorenz S.A.S., del presente proceso.

De otra parte, encuentra el despacho que las contestaciones de demanda presentadas, reúnen el lleno de los requisitos establecidos en el artículo 31 del C.P.T. y S.S.

En consecuencia de lo anteriormente expuesto, este despacho,

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** Se **RECONOCE Y TIENE** al doctor Stick Jair Buitrago Navarro, como apoderado de la demandada Wlorenz S.A.S., en los términos y para los efectos conferidos en el poder que obra a folios 68 a 69 del expediente.

**SEGUNDO:** **TENER POR CONTESTADA** la demanda por la demandada Wlorenz S.A.S.

**TERCERO:** **CORRER** de forma inmediata, el término de que trata el artículo 28 del C.P.T. y S.S. a efectos de que, si la parte actora lo desea, presente escrito de reforma a la demanda.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

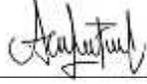
El Juez,



**ALBERT ENRIQUE ANAYA POLO**

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO  
Secretaría

Bogotá D.C. 10 de febrero de 2022. Por Estado No.  
019 de la fecha, fue notificado el auto anterior.

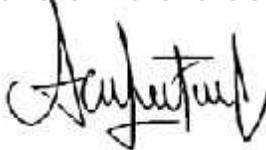


---

ANGIE LISETH PINEDA CORTÉS  
Secretaría

NPP

**INFORME SECRETARIAL:** Bogotá D.C., 31 de enero de 2022. – En la fecha al Despacho del señor Juez el **proceso ordinario No. 2021-00369**, informando que no se presentó escrito de reforma a la demanda. Sírvase proveer.



**ANGIE LISETH PINEDA CORTÉS**

Secretaria

## **JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

**Bogotá D.C., 9 de febrero de 2022**

Visto el informe secretarial que antecede, y en vista que no se presentó escrito de reforma a la demanda, se dispone señalar fecha para que tenga lugar la **AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO Y FIJACIÓN DEL LITIGIO** (LEY 1149 DE 2007), la hora de las **9:00 p.m. del día 23 de marzo de 2022**.

En la misma fecha y hora deberán allegar todas las pruebas documentales relacionadas en sus escritos, incluidas las que se encuentren en poder de las partes bajo el título de oficios y/o inspección judicial. Lo anterior al principio de celeridad procesal y como quiera que en la fecha antes indicada se evacuará la audiencia de TRÁMITE Y JUZGAMIENTO de que trata el Art. 80 del CPTSS.

Publíquese el presente auto mediante estado electrónico en la página web de la Rama Judicial.

Se deja constancia que la audiencia se realizará a través del soporte de medios informáticos de la Rama Judicial, programa Microsoft Teams, razón por la cual las partes y apoderados deberán contar con conectividad vía web, e **informar correo electrónico** hasta un día hábil antes de la fecha señalada, al cual, se les remitirá la invitación con la cual se accede a la audiencia, allegando memorial al correo electrónico del despacho: [jlato04@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jlato04@cendoj.ramajudicial.gov.co).

Se informa que, si se solicitaron testimonios, los **testigos** comparecerán a la diligencia por cuenta del apoderado solicitante, quien deberá remitir el link que le será suministrado por secretaría días antes a la fecha de la diligencia programada, a cada uno de los testigos solicitados.

Se deja constancia, que, para el caso de **sustituciones de poder**, el apoderado principal debe remitir al apoderado sustituto, el link que le será remitido para la audiencia, en el cual se incluye el link del proceso físico escaneado junto con los memoriales allegados al proceso, para evitar más congestión en las solicitudes que se deben atender por secretaría, y retrasos en la audiencia señalada.

Finalmente, se solicita a los apoderados de las partes, proceder con la actualización de datos del despacho, en el microsítio del Juzgado dispuesto en la página web de la Rama Judicial, o en el link: <https://n9.cl/67z8>.

### **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

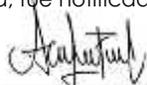
El Juez,



**ALBERT ENRIQUE ANAYA POLO**

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO  
Secretaría

Bogotá D.C. 10 de febrero de 2022. Por Estado No.  
019 de la fecha, fue notificado el auto anterior.



---

ANGIE LISETH PINEDA CORTÉS  
Secretaria

NPP

**INFORME SECRETARIAL:** Bogotá D.C., 30 de septiembre de 2021. En la fecha al despacho del señor Juez el proceso **2021-00401** informando que se presentó escrito de subsanación de demanda. Sírvase proveer.



**ANGIE LISETH PINEDA CORTÉS**  
Secretaria

**JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

**Bogotá D.C., 9 de febrero de 2022**

Visto el informe secretarial que antecede, revisado el escrito de subsanación de demanda se observa que el mismo cumple con los requisitos exigidos por el artículo 25 del C.P.T y S.S., modificado por el artículo 12 de la Ley 712 de 2001.

En atención a lo antes indicado, este despacho

**RESUELVE:**

**PRIMERO: RECONOCE Y TENER** al doctor Diego Fernando Ballén Boada como apoderado de la parte demandante en los términos y para los efectos del mandato conferido que obra a folios 88 a 89 del expediente.

**SEGUNDO: ADMITIR** la presente demanda ordinaria laboral de primera instancia, promovida por FABIO ALEXANDER SANTOS RUEDA contra SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A. y S&A SERVICIOS Y ASESORÍAS S.A.S., por reunir los requisitos establecidos en el Art. 25 del C.P.T. Y S.S.

**TERCERO:** En consecuencia, se ordena por secretaría **NOTIFICAR** personalmente a la demandada SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A., del auto admisorio de la demanda, conforme lo dispone el art. 41 del CPTSS y córrasele traslado a través de su representante legal o a quien haga sus veces, por el término de diez (10) días hábiles, haciendo entrega de la copia de la demanda y previniéndole que debe designar un apoderado para que lo represente en este asunto y juzgado. Se informa que la parte actora también podrá proceder con la notificación de esta demandada, conforme lo dispone el artículo 8 del Decreto 806 de 2020.

**CUARTO:** Ordenar a la parte actora que proceda con la **NOTIFICACIÓN** de la demandada S&A SERVICIOS Y ASESORÍAS S.A.S., conforme lo disponen los

artículos 291 y 292 del C.G.P. en concordancia con lo establecido en el artículo 29 del C.P.T. y S.S., ó, también podrá proceder conforme lo dispone el artículo 8 del Decreto 806 de 2020 a los correos electrónicos de notificación judicial que figura en el certificado de existencia y representación legal de la demandada.

**QUINTO:** De igual forma, las demandadas deberán allegar todos los documentos que tengan en su poder y que hagan relación a la presente demanda para que los mismos se alleguen con la contestación de la demanda.

### **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

El Juez,



**ALBERT ENRIQUE ANAYA POLO**

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO  
Secretaría

Bogotá D.C. 10 de febrero de 2022. Por Estado No.  
019 de la fecha, fue notificado el auto anterior.



\_\_\_\_\_  
ANGIE LISETH PINEDA CORTÉS  
Secretaria

NPP

**INFORME SECRETARIAL:** Bogotá D.C., 20 de octubre de 2021. – En la fecha al Despacho del señor Juez el **proceso ordinario No. 2021-00427**, informando que se presentó escrito de aclaración de auto anterior. Sírvase proveer.



**ANGIE LISETH PINEDA CORTÉS**  
Secretaria

**JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

**Bogotá D.C., 9 de febrero de 2022**

Visto el informe secretarial que antecede, denota el despacho que en auto anterior se cometió yerro al omitir a una de las demandadas. Por tanto, se aclara para todos los efectos el numeral segundo de la demanda, el cual quedará de la siguiente forma:

**“SEGUNDO: ADMITIR** la presente demanda ordinaria laboral de primera instancia promovida por HENRY ÁLVAREZ MARTÍNEZ contra CONSTRUIAMOS J.A.R. SAS y MUÑOZ Y HERRERA INGENIEROS ASOCIADOS S.A. sigla MYH S.A. ó MYH INGENIEROS ASOCIADOS S.A. ó MYH INGENIEROS S.A., por reunir los requisitos establecidos en el artículo 25 del CPT y S.S.”

El presente auto deberá ser notificado a las demandadas, por lo cual se requiere a la parte actora para que notifique a las mismas conforme lo disponen los artículos 291 y 292 del C.G.P. en concordancia con lo establecido en el artículo 29 del C.P.T. y S.S., ó, también podrá proceder conforme lo dispone el artículo 8 del Decreto 806 de 2020 a los correos electrónicos de notificación judicial que figuran en el certificado de existencia y representación legal de las demandadas.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

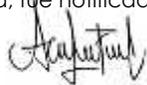
El Juez,



**ALBERT ENRIQUE ANAYA POLO**

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO  
Secretaría

Bogotá D.C. 10 de febrero de 2022. Por Estado No.  
019 de la fecha, fue notificado el auto anterior.



---

ANGIE LISETH PINEDA CORTÉS  
Secretaria

NPP